

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN
ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN PREVISTA
EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

Maestristas:

Juan Percy Carmona Salcedo

Jaime Javier Chávez Ramírez

Asesor:

Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Cajamarca – Perú

Agosto – 2020

A:

Todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecemos, a Dios por ser nuestro guía y acompañarnos en el transcurso de nuestra vida, brindándonos paciencia y sabiduría para culminar con éxito nuestras metas propuestas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas y figuras	vii
Resumen	ix
Abstract	x

INTRODUCCIÓN 11

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA13

- 1.1. Descripción de la realidad problemática13
- 1.2. Formulación del problema16
- 1.3. Objetivos de la Investigación17
- 1.4. Justificación de la investigación17
- 1.5. Limitaciones18
- 1.6. Viabilidad del estudio18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO19

- 2.1. Teorías que sustentan la investigación19
- 2.2. Antecedentes de la investigación28
- 2.3. Bases teóricas34
- 2.4. Definiciones conceptuales43
- 2.5. Formulación de hipótesis45

CAPÍTULO III: EL INSTITUTO PROCESAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA46

- 3.1. Antecedentes46
- 3.2. La terminación anticipada en el Derecho comparado48

- 3.3. La terminación anticipada en el Perú56
- 3.4. Naturaleza jurídica de la terminación anticipada56
- 3.5. Sujetos intervinientes en la terminación anticipada59
- 3.6. La terminación anticipada como criterio de oportunidad64
- 3.7. Terminación anticipada con pluralidad de hechos y agentes65
- 3.8. La terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal66
- 3.9. El procedimiento para la aplicación de la terminación anticipada68
- 3.10. Algunos inconvenientes en la aplicación de la terminación anticipada69
- 3.11. Delitos en los que no es aplicable la terminación anticipada69

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

- 4.1. Unidad de análisis, población y muestra73
- 4.2. Tipos de Investigación73
- 4.3. Métodos de investigación74
- 4.4. Diseño de investigación75
- 4.5. Estrategias o procedimientos de contratación de hipótesis77
- 4.6. Matriz de operacionalización de variables, dimensiones e indicadores78
- 4.7. Técnicas de recolección de datos79
- 4.8. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información79
- 4.9. Aspectos éticos79

CAPÍTULO V: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

- 5.1. Observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal80
- 5.2. Respeto de los Derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia del acusado82

5.3. Respeto del Derecho procesales de defensa del agraviado83

CAPÍTULO VI: RESULTADOS Y DISCUSIÓN85

6.1. Resultados de análisis de expedientes y entrevistas85

6.2. Discusión109

CAPÍTULO VII: PROPUESTA NORMATIVA116

7.1. Modificación del artículo 468 del Código Procesal Penal119

7.2. Incorporación del literal i) en el inciso 1 del artículo 350 del Código
Procesal Penal122

CONCLUSIONES124

RECOMENDACIONES126

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS127

ANEXOS132

Anexo 01: Modelo del instrumento de ficha de recojo de datos132

Anexo 02: Modelo del instrumento de entrevista134

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

vi

Figuras

- Figura 1. Esquematización de la teoría fundamentada 83
- Figura 2. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador uno de la variable uno88
- Figura 3. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador dos de la variable uno89
- Figura 4. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador tres de la variable uno90
- Figura 5. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador uno de la variable dos92
- Figura 6. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador dos de la variable dos93
- Figura 7. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador uno de la variable tres94
- Figura 8. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador dos de la variable tres96
- Figura 9. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador uno de la variable uno99
- Figura 10. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador dos de la variable uno100
- Figura 11. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador tres de la variable uno101
- Figura 12. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador uno de la variable dos103
- Figura 13. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador dos de la variable dos104

Figura 14. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del
indicador uno de la variable tres106

Figura 15. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del
indicador dos de la variable tres107

Tablas

Tabla 1. Matriz de operacionalización de las variables,
dimensiones e indicadores 77

Tabla 2: Esquema de procesamiento de información de las fichas de
recojo de datos 85

Tabla 3: Esquema de procesamiento de información de las entrevistas 97

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación está encaminado a efectuar un análisis del proceso especial de Terminación Anticipada y el examen de expedientes de procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca correspondiente a los años 2018-2019, ello con el fin de establecer la posibilidad de su aplicación en la audiencia de control de acusación en el proceso penal peruano. Al respecto la metodología de investigación que se aborda contiene un enfoque cualitativo con alcance descriptivo, para tal fin se recurre a la legislación nacional e internacional actualizada.

La norma adjetiva y doctrina legal tienen un criterio delimitado cuando nos referimos al tema de estudio en esta investigación; sin embargo, en contraposición a ese razonamiento, se infiere en la inexistencia de algún obstáculo para instar este acuerdo especial en la etapa intermedia del proceso, concretamente en el desarrollo de la audiencia de control de acusación, debiendo considerarse su realización antes de la exposición oral de los cargos al procesado; significando que de ningún modo se altera la naturaleza de su finalidad, *contrario sensu*, basado en los principios bases del proceso penal como la celeridad y economía procesal su aplicación aminora una etapa más del proceso, y garantiza la prevención de un juzgamiento inútil. Por ende, resulta necesario admitir que la utilidad de este mecanismo de simplificación procesal llamado así por algunos autores y que se emplea únicamente en la etapa de investigación preparatoria, ciertamente podría aplicarse en la etapa intermedia, pues es de vital importancia, más aún si es concebida como garantía integral del debido proceso, en tanto el consenso como medio alternativo de solución judicial, importa el fin del proceso.

Palabras clave: Debido proceso, terminación anticipada, derecho de defensa, control de acusación, celeridad y economía procesal.

ABSTRACT

SUMMARY.

The objective of this investigation is to carry out an analysis of the special process of Early Termination and the examination of files of criminal proceedings in the Superior Court of Justice of Cajamarca corresponding to the years 2018-2019, in order to establish its possible application in the control hearing of accusation in the criminal process. In this regard, the research methodology used had a qualitative approach with a descriptive scope, and national and international legislation was used for this purpose.

The adjective standard and legal doctrine have a limited criterion when discussing the subject of the investigation, which is that early termination is only applied in the preparatory investigation stage; however, in contrast to this reasoning, it is considered that there is no obstacle to requesting it at the intermediate stage of the process, specifically during the control hearing, which will take place before the oral presentation of the charges to the defendant. Therefore, it is necessary to admit that this mechanism of procedural simplification at that stage also constitutes a comprehensive guarantee of due process, inasmuch as “concensus” emerges as an alternative means of judicial solution for the end of the process.

Key words: Due process, early termination, right of defense, control of accusation, celerity and procedural economy.

INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestro sistema jurídico nacional, existen principios, los cuales son directrices que rigen a dicho sistema. Estos principios, también tutelan los subsistemas de ordenamiento jurídico nacional como el civil, penal, constitucional, administrativo, entre otros.

En consecuencia, como podemos ver, el subsistema jurídico penal está direccionado por principios, los cuales están positivizados tanto en la norma sustantiva y procesal, así como, en la carta magna. Estos principios, sin duda soportan el garantismo penal y permiten a los procesados encontrarse en igualdad de condiciones frente al *ius puniendi* del Estado.

Por ende, los principios como el debido proceso, economía procesal, derecho de defensa, tutela jurisdiccional efectiva, entre otros, deben estar presentes y ser observados en todas y cada una de las etapas y actuaciones del proceso penal, para proteger, no solo los derechos de las partes, sino también la gestión económico administrativa de las instituciones de justicia del país.

Esto nos lleva a realizar un análisis crítico de la actual institución penal de terminación anticipada y ver en qué momento del proceso se puede utilizar, independientemente que la norma adjetiva la sitúe solo en etapa de investigación preparatoria. Así mismo, también analizamos cual es el fundamento o razón de ser de dicha figura penal y en base a ello sumar algunos criterios jurídicos, que doten contenido su utilidad en la etapa intermedia del proceso penal, claro está teniendo presente los principios y garantías procesales.

Siendo así, el presente trabajo de investigación se enfocó en desarrollar los fundamentos jurídicos para determinar la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, por ello se inició con la correspondiente contextualización del problema objeto de estudio, instaurando los objetivos a alcanzar y con ello contrastar positivamente las hipótesis planteadas.

Dentro del capítulo II de la presente investigación, se estudió las teorías que fundamentan éste proceso especial, seguidamente se realizó una revisión panorámica a los trabajos de relevancia significativa, que con anterioridad se han realizado respecto al tema, construyendo con ello, un marco teórico sólido que permitió fundamentar y defender las posturas adoptadas.

Luego, para un mayor entendimiento y análisis respectivo, se desarrolló en los capítulos subsiguientes, los objetivos específicos 1ro y 2do, siendo el 3ro plasmado en la propuesta normativa. Posteriormente, se desarrolló todo lo referente al aspecto metodológico de la presente investigación, individualizando los criterios asumidos.

También, se realizó en un capítulo subsiguiente, la teorización de los fundamentos jurídicos a los que se arribó en base a lo investigado, por lo que luego en otro capítulo se llevó a cabo la discusión y análisis crítico de los resultados obtenidos que giran básicamente entorno a la contrastación positiva de las hipótesis; es decir, se ha comprobado que, en base a la observancia de los principios del debido proceso y economía procesal; derecho al debido proceso y acceso a las justicia y derecho de defensa del agraviado, se debe aplicar la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.

Finalmente, en mérito a todo lo investigado, se procedió a fundamentar la propuesta normativa y realizar las conclusiones y sugerencias correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo, se realiza la identificación del problema de investigación, iniciando con la descripción de la realidad problemática existente a nivel nacional, respecto del tema materia de estudio; es decir, de la inaplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación. Luego sobre la base de esta descripción, realizamos la respectiva formulación del problema a investigar, consecuentemente, plasmamos los objetivos que son las metas a lograr; siendo el principal determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, de ahí la justificación del tema de investigación, es decir, los motivos por los cuales se debe continuar con el objeto estudio. Finalmente, consignamos las limitaciones y viabilidad de la investigación, para sopesarlas y determinar la culminación se ésta investigación.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El Código Procesal Penal de 2004, vigente ya en la mayoría de distritos judiciales del país, desarrolla a partir del libro V los procesos especiales dentro de los cuales ubica a nuestro objeto de estudio, la terminación anticipada; sin embargo, este proceso no es del todo novedoso, pues tal como lo advierte Neyra Flores (2010) “remonta sus orígenes, en las fórmulas alternativas de simplificación procesal, las cuales se originan en la llamada discrecionalidad del *commom law* estadounidense, que fue iniciada como una práctica y luego regulada jurisprudencialmente.” (p. 465).

En ese contexto, la norma adjetiva refiere que, el fiscal y/o el imputado para solicitar la posibilidad de incoar este proceso especial importa taxativamente, que tal requerimiento referido al acuerdo de voluntades, se tenga que efectuar luego de que el Fiscal

responsable emita la disposición de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de la etapa intermedia, tiempo en el cual podrá aceptarse el acuerdo, en efecto, esto significa que una vez formulada la acusación, cualquier solicitud será rechazada de plano. Por consiguiente, no cabe ninguna posibilidad para la aplicación de este mecanismo especial, más aún cuando el juez de investigación preparatoria corra traslado de la petición fiscal a los demás sujetos procesales, específicamente al imputado considerando que es a quien más le favorece.

Por su parte, la Corte Suprema tiene un criterio jurisprudencial, expresado en el acuerdo plenario 5-2009/CJ-116, en el cual ha referido que la aplicación del estatuto procesal en la etapa intermedia (control de acusación), se desnaturaliza jurídicamente; la razón es porque se concibe como un proceso independiente del común, con sus propios presupuestos.

No compartimos este criterio, por el contrario, nos sumamos al razonamiento esgrimido por Taboada Pilco, en la sentencia recaída en el Expediente N° 3356-2011, del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, quien refiere que:

Una interpretación meramente literal podría conducirnos hacia una barrera legal infranqueable en la proposición de una terminación anticipada en la etapa intermedia; empero, una interpretación sistemática con los artículos 349.1 y 351.3 del Código Procesal Penal, permite comprender el significado específico del verbo formular en el contexto del actual proceso penal común. Así, formular en su acepción usual significa expresar una cosa con palabras o por escrito, *mutatis mutandi*, la formulación de la acusación también participa de esta dualidad comunicativa. (fundamento 1.6)

Efectivamente bajo ese razonamiento, se debe tener en cuenta que la solicitud de acusación del Ministerio Público debe contener como primer punto la fundamentación escrita de su pretensión, y debe dirigirse al juez de garantías, para posteriormente en la correspondiente audiencia de control de acusación, exprese de forma oral los cargos,

dicho sea de paso, es aquí donde destacamos la última posibilidad del imputado de someterse la terminación anticipada del proceso. Se entiende que éste tendrá como objeto la aceptación del acuerdo que implica la imposición de una pena con las demás consecuencias accesorias que deriven de su responsabilidad. La razón que conlleva a estos fundamentos radica en que, hasta ese momento el órgano jurisdiccional aún no toma conocimiento de la imputación oral de cargos.

Bajo esa línea de ideas también la sentencia *ut supra* ha referido que:

No existe ningún obstáculo legal para que los sujetos procesales puedan incoar el proceso especial de terminación anticipada, por el periodo comprendido entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación en la audiencia preliminar, como lo prevé el artículo 468.1 del Código Procesal Penal. (fundamento 1.6)

Teniendo en consideración los razonamientos ya adoptados por algunos juristas, incluso por la Corte Suprema, quienes han concluido de manera categórica su disconformidad ante una posible situación como esta; continúa generando cierta incertidumbre, para instar la aplicación de este instituto procesal que dará lugar a un beneficio. No obstante, contrario a ese criterio, debemos considerar que ya existe un juzgado de investigación preparatoria que no se opuso a su realización bajo un análisis de interpretación de la norma; sin embargo, pese a ello el tema de estudio aun no queda del todo claro para los sujetos procesales, ni para los operadores de justicia.

De acuerdo a lo mencionado, se considera firmemente que debería asumir un criterio más unificado, a fin de aceptar que este tipo de solicitudes, no sean objeto de rechazo por los jueces de investigación preparatoria, tanto del distrito judicial de Cajamarca, donde se realizó esta investigación.

Por otra parte, sin dejar de lado tales consideraciones, surgen algunas dudas materia de discusión: ¿Qué pasa si por cualquier motivo justificado el imputado no pudo instar este proceso en la etapa correspondiente tal como lo establece el artículo 468 del Código Procesal Penal? ¿Cabe la posibilidad entonces, de aplicar la terminación anticipada en este estadio del proceso, esto es, la etapa intermedia? ¿Podría existir una última posibilidad de imputado de someterse a este beneficio? ¿Se afectaría el derecho de defensa de los otros sujetos procesales si se aprueba la solicitud? De no ser así, ¿El rechazo de la solicitud de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Se afecta del debido proceso? ¿bajo los principios de economía y celeridad, la carga procesal se vería afectada?

En otras palabras, resulta urgente la necesidad de abordar el tema de la terminación anticipada, analizando su importancia y utilidad de aplicación en la etapa intermedia, específicamente en la audiencia de control de acusación, como garantía de un debido proceso, pues la ejecución de este acuerdo no traerá consecuencias negativas, *contrario sensu*, como mecanismo de simplificación procesal, se exigirá su aplicación en la medida que permita proporcionar a la administración de justicia terminar con la carga procesal.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, prevista en el Código Procesal Penal peruano?

1.3. Objetivos de la Investigaci

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, prevista en el Código Procesal Penal peruano.

1.3.2. Objetivos específicos

- A.** Estudiar al instituto procesal de terminación anticipada a nivel nacional e internacional.
- B.** Examinar expedientes de terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, de los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- C.** Formular una propuesta normativa que incorpore al artículo 350 y 468 del Código Procesal Penal, la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.

1.4. Justificación de la Investigación

Las razones por la cual se ha abordado este tema, es precisamente porque hasta la fecha, aún no existe regulación normativa expresa, que permita a los justiciables, solicitar su la incoación en la etapa intermedia; únicamente se ha podido apreciar algunos criterios que acertadamente fundamentan su aplicación; así también, se tiene conocimiento que un juzgado de investigación preparatoria de Trujillo, acogió la solicitud pese a su prohibición. Sin embargo, se considera que atender y aceptar éste proceso especial, parte del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la justicia.

Por ende, este aporte jurídico está dirigido básicamente a contribuir en la deficiente normatividad respecto a la terminación anticipada en la etapa intermedia, así, tanto los

abogados quienes tienen el deber de desarrollar una defensa eficaz, logren salidas alternativas; del mismo modo, en la labor judicial, para que sean quienes opten por nuevos criterios, claro está respetando los derechos fundamentales de las partes.

1.5. Limitaciones

La presente investigación encontró algunas limitaciones al momento de analizar la utilización del instituto procesal de terminación anticipada en la etapa intermedia en el distrito judicial de Cajamarca, debido a la naturaleza reservada de los procesos penales. Por lo cual, dicha información se manejó con sumo cuidado y el tino necesario.

1.6. Viabilidad del Estudio

Fue factible desarrollar este tema, pues los alcances que tendrá, será inicialmente en los operadores jurídicos, abogados, y justiciables de Cajamarca. Teniendo fácil acceso al estudio de los expedientes judiciales y carpetas fiscales, se suma el avance de la tecnología para ingresar a plataformas jurídicas virtuales que permiten un mayor y rápido acceso a la información, siendo así, se puede afirmar que la investigación tuvo una viabilidad positiva y alcanzó con gran éxito el objetivo deseado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo desarrollamos el marco teórico revisado para la realización del presente estudio. Como primer paso analizamos las teorías que sustentan la investigación, que son la teoría de la economía y celeridad procesal (que busca la disminución de tiempo, esfuerzo y dinero en los procesos), la teoría del debido proceso y el acceso a la justicia (que busca el proceso se lleve con la eficiencia y eficacia necesaria), teoría de la defensa en el proceso (que ampara a todas las partes procesales, para que estos puedan hacer valer sus pretensiones).

Luego, realizamos la revisión de los antecedentes internacionales, nacionales y locales, existentes respecto de tema materia de investigación, para conocer que estudios precedentes existen y los resultados obtenidos en estos. Posteriormente, esbozamos las bases teóricas, iniciando con el estudio de la etapa intermedia según el Código Procesal Penal, señalando su importancia, funciones y actos procesales. Luego, se abordó los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el derecho penal, señalando sus características.

Seguidamente, se conceptualizó los términos básicos, y finalmente se concluyó el capítulo, con la formulación de la siguiente hipótesis: Que los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, son: La observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal, que rigen al sistema jurídico penal peruano; y el respeto de los derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia, positivizados en el ordenamiento jurídico nacional.

2.1. Teorías que Sustentan la Investigación

2.1.1. Teoría de la economía y celeridad procesal

La celeridad procesal encuentra su origen y sustento en la frase del filósofo Seneca citado por Sánchez Velarde (2004), quien refiere que: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.” (p. 65). Han transcurrido siglos, desde que este filósofo romano, haya referido tan verosímil frase, que ahora es una realidad latente en los organismos que imparten justicia, puesto que nos encontramos frente a procesos que avanzan con una lentitud tan perjudicial a las partes, que es de imperiosa necesidad, buscar mecanismos que resuelvan esta clase de inconvenientes.

Ledesma (2008) sostiene que: “El principio de economía procesal busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión, donde las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites, impidiendo regresiones en el proceso, este principio, es tomado desde su acepción de ahorro, está referida a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, esfuerzo y gasto.” (p. 57). Lo señalado por la magistrada, es el ideal que se debe pretender alcanzar; sin embargo, a lo referido, tenemos que agregar que se gastan también horas hombres, que bien pueden ser aprovechadas en otras áreas o procesos que realmente lo ameriten.

Monroy Gálvez (1993), señala que el concepto de economía, engloba tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. El tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. La economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivo todos sus derechos al interior de este. Y la

economía de esfuerzos está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aún regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. (p. 42). Debemos agregar que cuando se da realce al tema de economía procesal, se está garantizando el derecho de las partes, a que la solución de un conflicto, sea resuelto de forma sencilla y celeridad.

Este principio de economía procesal, también ha sido desarrollado con mayor claridad en el sistema jurídico civil, específicamente en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde es entendido como aquel principio que pretende obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de tiempo y dinero de las partes e inclusive del Estado, de tal manera de que este se resuelva sin dilaciones dentro del plazo establecido conforme a cada vía procedimental (Llico Huamán y Ruiz Cruz, 2015, p. 68).

La definición señalada, no sufre grandes variaciones si es adaptada al derecho penal, donde se entiende a dicho principio como la exigencia de ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz. Es decir, lograr los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole (Ore, 2011, p. 207). Tanto el Ministerio Público, como en poder judicial, cuando nos encontramos frente a un proceso penal, destina fuertes cantidades de dinero a la resolución de un conflicto, el mismo que podría terminar de manera temprana a través de la Terminación Anticipada y esos recursos económicos ser destinados a fines distintos, como por ejemplo en el caso del Ministerio Público, a velar por la seguridad de los testigos protegidos y/o víctimas de acciones criminales a través de UDAVIT.

Es decir, el principio de economía procesal busca básicamente la reducción de todo esfuerzo innecesario que no guarde adecuada correlación con la necesidad que pretenda satisfacerse, pretende la simplificación y/o reducción de actos procesales, a fin de obtener una decisión final en el menor tiempo posible, dentro del marco constitucional establecido por nuestro ordenamiento jurídico y con respeto a los derechos fundamentales de los partícipes en el proceso (Llico Huamán y Ruiz Cruz, 2015, p. 68).

Nótese que estos autores conceptúan al principio de economía procesal como aquel que está ligado al principio de celeridad procesal, pues este exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables.

La celeridad procesal muchas veces es confundida con el plazo razonable, pero existe una clara diferencia, en razón a que este último busca que el proceso penal en su conjunto se realice en un tiempo razonable, a diferencia del principio de celeridad, que no está enfocado en la realización de los actos, sino en la duración prudencial de una etapa o de todo el proceso penal (Hilazaca Morga, 2019, p. 39). Ahora bien, con la normativa y jurisprudencia que han surgido en los últimos años, los plazos procesales en materia penal se han extendido, casos en los que con suerte, se podría llegar a concluir un proceso penal en quine años y, si esto es así, quien más perjudicada se verá con este margen temporal, definitivamente será la víctima o parte agraviada, por esta razón – *celeridad procesal* – nunca, o de forma tardía verán satisfecha su pretensión civil, en otras palabras, no solo se tiene que colocar al procesado como el actor principal, sino también del agraviado por el actuar delictivo de este.

Dentro del nuevo sistema procesal penal peruano, el principio de celeridad procesal, es uno de los principios más importante; el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa (Hilazaca Morga, 2019, p. 39).

Por ende, una de las manifestaciones de la celeridad procesal se puede observar en la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales, como lo son: el proceso inmediato y el de terminación anticipada, respecto a este último proceso, podemos indicar que la etapa intermedia y de juzgamiento se obvian (Llico Huamán y Ruiz Cruz, 2015, p. 56)

De allí que, la celeridad procesal se centra de manera estratégica en el Ministerio Público, como titular de la acción penal, ya que es el fiscal el principal órgano requirente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal, donde únicamente el órgano jurisdiccional, tiene como función dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se realice el acto procesal requerido, el que por regla general se dicta en una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez (Llico Huamán y Ruiz Cruz, 2015, pp. 56-57).

2.1.2. Teoría del debido proceso y el acceso a la justicia

El debido proceso no es un derecho reciente, por el contrario, encuentra su más antigua referencia en la época romana, situación en la que este derecho, simplemente era concebido como un simple conjunto de pautas que

reglamentaban la realización de un juicio que, a criterio actual, tendría sentido cuando se habla de un procedimiento.

Actualmente todo proceso penal debe ejecutarse con las garantías mínimas determinadas en las normas legales, así la norma constitucional ha establecido que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Siendo ello así es el Estado a través de los órganos jurisdiccionales el llamado a garantizar que el conflicto de intereses que se originan dentro de los procesos sea resuelto con igualdad para todos. Para ello, se debe respetar los derechos a debido proceso y al acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el respeto del contenido esencial de los derechos del procesado implica en primera forma la obligatoriedad de cada estado de garantizarlos, consecuentemente, la vulneración de los mismos refiere acudir a normas con carácter internacional como la Convención Americana de Derechos con fines de protección, el caso en concreto pregona básicamente el interés de la incoación de un beneficio premial que culmine o ponga fin al proceso penal que conforme a un debido proceso el derecho del procesado se encuentre satisfecho.

Por su parte, la Convención Americana señala como deber general y fundamental de cada Estado, tutelar los Derechos Humanos, pues es imprescindible delimitar si sólo es la fuente de Derecho con la cual se resuelvan las demandas ante el Sistema Interamericano. Al respecto, el deber u objeto de protección internacional de los Derechos Humanos asume diferentes formas de concebir los Derechos materia de protección. Así, en los ordenamientos jurídicos nacionales se reconocen como Derechos Fundamentales no sólo los establecidos en las

constituciones, sino también los de configuración legal, internacional, e incluso de origen jurisprudencial. La protección amplia de la materia concibe que todo Derecho debe ser amparado por el Estado, con prescindencia de su fuente jerárquica normativa nacional o internacional, según se colige del artículo 25 de la Convención Americana; lo que supone que cualquier Derecho de origen internacional, constitucional, legal, entre otros, pueda servir de parámetro para el control o la verificación del acto violatorio o lesivo que realice el Sistema Interamericano (Landa Arroyo, 2012, p. 139).

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos ([OEA], 2007), relativo al acceso a la Justicia, ha establecido lo siguiente:

Se concibe el acceso a la justicia como un derecho, pero también, como un indicador de ciudadanía efectiva, y, como tal, un elemento central de la gobernabilidad democrática y de la legitimidad de los gobiernos. Bajo este enfoque integral, el acceso a la justicia incluye el concepto tradicional del derecho que tiene toda persona a alegar la tutela judicial efectiva, así como la capacidad de contar con mecanismos alternativos de solución de conflictos. (p. 2)

Así también, la Corte Suprema refiere que el Derecho al debido proceso, se halla concebido como principio fundamental que supone el respeto de los Derechos y garantías mínimas establecidas al interior de los procesos, en esa línea de ideas entonces es necesario advertir que corresponde exclusivamente a los órganos judiciales, a quienes el Estado les ha otorgado autonomía, dependencia y poder jurisdiccional, para emitir sus decisiones respetando el contenido esencial de los Derechos Fundamentales, en un contexto de imparcialidad y transparencia durante el desarrollo del proceso penal. Entendido así, deberá atenderse con más rigurosidad aquellos casos en donde los sujetos procesales requieran del Estado una justicia más célere y eficaz, específicamente cuando hablamos de procesos especiales, en el caso en concreto aquellos que proporcionan beneficios

premiales a los imputados, pues son quienes mayormente deciden someterse al *ius puniendi*, del Estado y finiquitar en el tiempo más corto el proceso.

El Tribunal Constitucional sostiene que el derecho al debido proceso, no se refiere pues a cualquier derecho, sino específicamente a aquel que importa en sí el acceso a la justicia, sin limitaciones, ni obstrucciones. Hacerlo sin motivo alguno implicaría una transgresión violatoria en contra de todo procesado que es objeto de la imputación de un delito.

Al respecto Hoyos (1993) refiere que “podemos decir que el debido proceso se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto.”(p. 3). Por otro lado, la jurisprudencia nacional ha convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

También debemos tener presente, la postura de Landa Arroyo (2012), quien sostiene que:

El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido también en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución, parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Se trata de un derecho genérico que se descompone en derechos específicos, entre los cuales se encuentran los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso. Por un lado, el derecho de acceso a la justicia asegura que cualquier persona pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer su pretensión, sin que se le obstruya o disuada de manera irrazonable. El derecho al debido proceso, por otro lado, supone la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, así como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. (p. 58)

Asimismo, Landa Arroyo (2012), señala:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los Derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc.; pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y, sobre todo, que se haga justicia. (Landa Arroyo, 2012, p.16)

Entonces que, el debido proceso y acceso a la justicia yendo al campo procesal penal, responde a una suerte de amparo de los derechos fundamentales, pues en buena cuenta busca evitar y prevenir una afectación directa de dichos derechos. Entendamos en ese sentido que el acceso a la justicia, como derecho fundamental garantiza un sistema penal en iguales condiciones para los justiciables, más aún para el imputado quien es el acreedor de este beneficio; en ese sentido deberá el Estado proporcionarle las garantías mínimas a fin de resolver el conflicto de intereses generado entre los sujetos procesales y básicamente con la sociedad quien finalmente espera una respuesta inmediata.

2.1.3. Teoría de la defensa en el proceso

El derecho de defensa se encuentra contemplado en el artículo 139 numeral 14 de la Constitución que reconoce: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso."

Cáceres (2007, p. 158), el derecho de defensa consiste:

En el deber estatal de conceder a cada interesado la posibilidad de actuar en el proceso inmediatamente y a lo largo de él, a fin que pueda contestar con eficacia las imputaciones o acusaciones

existentes, articulando en igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios dentro del proceso.

Debemos tener presente, que el Derecho Penal, centra sus mayores esfuerzos en investigar y castigar al responsable de un hecho punible; el Derecho de defensa no es exclusivo solo del procesado, frente al ius puniendi del Estado, sino que también, es un derecho de respaldo constitucional, que le garantiza la atención de sus intereses o requerimientos al agraviado dentro de un proceso penal. Derecho que puede hacer valer, constituyéndose como actor civil o sin dicha constitución.

En consecuencia, se puede notar, que este referido derecho que le asiste a todos los justiciables, está íntimamente ligado al derecho al debido proceso, el cual garantiza la idoneidad y eficiencia dentro de una investigación penal.

Es decir, queda claro que el derecho de defensa es un derecho que rige al proceso penal peruano y así mismo es una garantía constitucional que protege a todos y cada uno de los justiciables.

2.2. Antecedentes de la Investigación

Cuando se dio inicio a las actividades entorno a la obtención de información de presente investigación se recurrió a los repositorios de las Universidades de Cajamarca, así como a los repositorios de Universidades a nivel nacionales e internacionales; identificándose el tema investigación con un objetivo distinto; es decir, no hay antecedente directo respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación en el proceso penal; no obstante, se encontró trabajos relacionados con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal. Por ende, se estima pertinente tomar como antecedentes los siguientes trabajos de

investigación:

A Nivel Internacional

Gutiérrez Parada, O. (2015). Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. (trabajo de investigación). Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general estudiar las formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. Llegándose a concluir, que: El nuevo modelo de Justicia Penal, del que es parte el Sistema Procesal Acusatorio, establece a nivel constitucional la pauta normativa que opera en algunas entidades federativas y en otras se ha iniciado la etapa de inducción para su implementación. El horizonte es promisorio ya que se visualiza, poco a poco, la aceptación de esa reciente pauta. Adecuar las normas para la implementación del modelo de Justicia Penal, tiene receptores directos, entre ellas tenemos a la federación y las entidades federativas y como receptores indirectos, a la población en general, por ello es necesario velar por los conceptos de las figuras procesales e institucionales, así como de las políticas públicas criminales, de otro lado es necesario conocer la estructura y contenido de textos normativos que entraran en vigencia o que requieran ser modificados. Por ello es importante la regulación y el tratamiento de los mecanismos de justicia alternativa. Al reglamentar estos mecanismos se deben tomar en cuenta las dimensiones en que se proyectan las modificaciones constitucionales, es decir el plano normativo, el plano institucional y el plano de políticas públicas. Cuando nos referimos a la investigación inicial, la terminación anticipada es el principio de oportunidad, sin embargo, es importante tener en cuenta los requisitos de procedibilidad, así como verificar los casos genéricos, verificando la reparación del daño, sobre el daño se debe dar prioridad a la

exigencia de la reparación del daño en forma integral y previo a la aplicación del mecanismo alternativo del principio de oportunidad, ya que su naturaleza jurídica de dicho mecanismo no requiere que el daño causado este reparado previamente, en su caso se podrían aplicar mecanismos con los cuales se posibilite la reparación del daño.

A Nivel Nacional

Hilazaca Morga, R. (2019). La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018. (tesis doctoral). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar porque la terminación anticipada es un mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, llegándose a concluir que: La fórmula simplificadora consensuada más importante actualmente incorporado en nuestra legislación procesal penal, es la terminación anticipada, en términos reductores de la duración del procesamiento, como en el ámbito relativo al acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor, respecto a la pena proporcional consensuada, en tanto supone una reducción de la pena como beneficio premial y el ámbito relativo a la reparación proporcional y razonable del daño generado al agraviado, que satisface el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del sujeto procesal concernido en un proceso penal, especialmente cuando existe acuerdo entre el imputado y el agraviado o el actor civil. Estas ventajas se manifiestan en el sistema de justicia, en general a través de la economía procesal, reducción de costos del proceso, reducción de la carga procesal y oportuna atención de otros tanto o más importantes; y en relación al procesado, en general, en la obtención de una pena rebajada como consecuencia del beneficio premial, la evitación de los efectos estigmatizadores del juzgamiento público y la facilitación de su

readaptación social, por haber intervenido en la negociación de la pena y reparación civil. Además, los Jueces y Fiscales Provinciales Penales de Arequipa, expresan estar de acuerdo con la celebración de una audiencia de terminación anticipada en esa etapa del proceso penal, especialmente cuando existe acuerdo sobre la pena y reparación civil.

Gutiérrez Aguilar, J. (2019). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. (tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general fundamentar constitucionalmente la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Llegándose a concluir, que: La terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal es viable su aplicación en la fase intermedia del proceso penal. Además, lo sostenido en el Acuerdo Plenario N° 5-2019/CJ-116 no es impedimento para incoar la terminación anticipada del proceso durante la etapa intermedia, ya que cualquier magistrado de una Corte Superior de Justicia puede apartarse de este precedente vinculante, siempre que motive y fundamente debidamente su resolución judicial, teniendo en cuenta los principios y garantías que asisten y protegen a los justiciables. Para así no caer en futuras causales impugnación o nulidad procesal.

Orellana Castillo, M. (2018). La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín. (tesis de maestría). Universidad Peruana Los Andes.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín. Llegándose a concluir, que: La finalidad del proceso

especial de terminación anticipada es reducir los plazos procesales respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira el proceso especial de terminación anticipada, tiene como sustento el acuerdo entre el imputado y el fiscal, dicho acuerdo versa sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias. Además, la terminación anticipada del proceso, es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal y es favorable para la solución de los procesos. Puesto que, se evitan la realización de actuaciones innecesarias, que solo generan dilaciones y gasto en tiempo, dinero y esfuerzo de la Administración de Justicia a nivel nacional.

Díaz Romero, M. (2016). La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura. (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general interpretar hasta qué medida sería posible la aplicación del proceso terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común como un criterio de oportunidad, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura entre los años 2015 – 2016. Llegándose a concluir, que: Es urgente la permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional. Además que de acuerdo a la doctrina jurídica, el derecho positivo y el consenso de los encuestados se determinó la existencia del fundamento legal respecto a posible aplicación de la terminación anticipada en el etapa intermedia y que existen jurisprudencias que desvinculándose del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 sobre proceso de terminación anticipada vienen incoándola; evitando de este modo, juicios

innecesarios, dado que el imputado acepta los cargos y negocia la pena y la reparación civil de la víctima.

Robles Quezada, V. (2016). Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar los criterios que justifican la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal peruano. Llegándose a concluir, que: La terminación anticipada del proceso, como mecanismo de simplificación procesal, constituye una herramienta útil y beneficiosa tanto para el imputado como para la víctima en el desarrollo del proceso penal en nuestro país. Así mismo, que la comunidad jurídica considera que esta herramienta contribuirá al descongestionamiento procesal y a su vez el sentir de los principios jurídicos del nuevo sistema procesal penal.

Villavicencio Ríos, F. (2009). La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal -Aspectos controversiales. (artículo académico). Instituto de Ciencia Procesal Penal.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general estudiar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal. Llegándose a concluir, que: Debe promoverse la terminación anticipada, porque permite la reducción del número de procesos que van a juicio oral. Y que la presencia del imputado en esa audiencia debe ser obligatoria, para que pueda instarse en la primera fecha la aplicación el criterio de oportunidad. Así también, que debe permitirse que el Fiscal plante en el requerimiento de acusación la aplicación de una salida alternativa, previamente a realizar el control de

la acusación; y, que el imputado objete la acusación solicitando la aplicación de un criterio de oportunidad, entre los que se encuentra la terminación anticipada del proceso.

A Nivel Local

Llico Huamán, Y., y Ruiz Cruz, M. (2015). Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. (tesis de maestría). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. Llegándose a concluir, que: El proceso especial de terminación anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa, fomenta la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.

Abanto Silva, C., y Saldaña Salinas, C. (2016). Beneficios de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del Nuevo Código Procesal Penal. (tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar los beneficios de la terminación anticipada de llevarse a cabo en la etapa intermedia, en función de los beneficios del procesado en el Distrito Judicial de Cajamarca. Llegándose a concluir, que: Los beneficios de la terminación anticipada, de llevarse a cabo en la etapa intermedia son que el procesado se acogería al Derechos Premial en la etapa intermedia;

es decir, entre varios beneficios, uno de ellos es la reducción de la pena. Otro de los beneficios es la celeridad procesal. Este beneficio se da tanto para el procesado como para el Estado.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. La etapa intermedia según el nuevo Código Procesal Penal

El modelo procesal penal de 2004, se desarrolla dentro de tres etapas claramente definidas *a) Investigación Preparatoria b) etapa intermedia y c) juicio oral.*

Maita Dorregaray (2010), respecto de la etapa intermedia refiere:

La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales. (p. 1)

Dicho en otras palabras, la etapa intermedia sirve como filtro del proceso, penal acusatorio, en éste se analiza que medios son los pertinentes, útiles y conducentes para ser valorados en la siguiente etapa, o caso contrario, sobreseer el proceso por cualquier supuesto establecido en el artículo 344 de

código adjetivo.

A. Importancia

Benavente (2008, p. 217), refiere que esta etapa procesal tiene las siguientes características:

- a. Es judicial, según el Nuevo Código Procesal Penal, está bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria.
- b. Observancia de los plazos procesales, para cada acto procesal han establecido plazos procesales.
- c. Finalidad de crítica y saneamiento, se busca la eliminación de todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado, así como del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno a los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y la prueba presentada por las partes.

El rol que cumple el juez de garantías es significativo, su actuación importa que éste efectúe un análisis pormenorizado del contenido de la acusación, y la argumentación de la defensa, confrontando ambas posiciones deberá asumir un criterio en base a un control de legalidad, verificará si procede o no a dictar el correspondiente auto de enjuiciamiento.

B. Funciones

Cubas (2009) señala que:

Esta etapa está orientada a cumplir las siguientes funciones:
Asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con

precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios. (p. 479)

Asimismo, para Neyra (2010) la etapa intermedia es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (p. 300).

De esta manera se observa que ambos autores coinciden con que la primordial función de la etapa intermedia es la de determinar si el caso debe o no proseguir a la etapa de Juzgamiento, y para ello se debe evaluar el caso, teniendo en cuenta los medios de prueba recabados que van a permitir decidir si se acusa o sobresee el hecho delictuoso, y esa decisión la tiene el Fiscal, quien en su oportunidad emitirá el requerimiento correspondiente (Robles Quesada, 2016, p. 27). En Estados Unidos de Norte América, solo el 3% de los procesos penales llegan a juicio, ya que el otro 67% se concluye con las llamadas negociaciones.

Es decir, la etapa intermedia, busca que los procesos que pasen a juicio sean los que verdaderamente tiene una incertidumbre jurídica o existen elementos de convicción que necesitan de ser actuados en juicio dentro del contradictorio, de otro lado este estadio procesal busca que en el juicio oral no se congestione, con procesos que no tengan los requisitos para llegar al juicio oral y que los imputados no puedan ser acusados sin fundamento suficiente (Orellana Castillo, 2018, p. 117).

Lo cierto es que, se entiende que esta etapa deba estar destinada a subsanar

errores o defectos de la acusación, para que únicamente continúen camino al juicio aquellos casos que merezcan el despliegue de toda una actividad probatoria.

C. Actos procesales

- a. El Sobreseimiento, procede, debido a que el Fiscal no encuentra los elementos de prueba suficientes para acusar, debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha participado del hecho bajo ningún título de imputación, o con mayor razón, si se llega a comprobar que el hecho no se realizó.

Concluida la investigación, el Fiscal tendrá el plazo de quince días para presentar el requerimiento de sobreseimiento, previo cumplimiento alguno de los siguientes supuestos: El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal se ha extinguido; y, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (Robles Quesada, 2016, p. 30).

- b. La acusación, la realiza la fiscalía, y debe cumplir con obligatoriedad, requisitos de forma y de fondo, así lo establece la legislación vigente.

Alva Monge (2018), al respecto señala que:

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos

sujetos a persecución pública, arts. 159.5 de la Constitución, 1 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Mediante la acusación la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado, expresamente, artículo 344.1 del Nuevo Código Procesal Penal). La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. (pp. 433-452)

El inciso 1 del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal detalla el contenido esencial de toda acusación, los cuales son: Los datos que sirvan para identificar al imputado; la relación clara y precisa del hecho atribuido, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento; la participación atribuida al imputado; la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal; el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, y la cuantía de la pena solicitada; el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y; los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia,

presentando la lista de testigos y peritos con sus nombres y domicilios y los puntos sobre los cuales van a declarar.

c. Control de acusación, la audiencia de control de la acusación, es la audiencia estelar de la etapa intermedia, comienza con la formulación de una acusación y termina con la resolución jurisdiccional auto de enjuiciamiento. En esta audiencia se busca garantizar al acusado su derecho a ser oído respecto de la acusación deducida, con la posibilidad de influir en la decisión de apertura del juicio a través de solicitudes de prueba y el planteamiento de medios de defensa diversos u objeciones, inclusive puede ofrecer (y el Juez puede hacerlo de oficio) nuevos medios probatorios para aclarar en juicio los hechos materia de la acusación; o pedir se le aplique un criterio de oportunidad (Hurtado Poma, 2012, p. 36).

d. Conclusión de la etapa intermedia, se concluye con la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Y luego emite el respectivo auto de sobreseimiento o de enjuiciamiento, según sea el caso (Cáceres e Iparraguirre, 2014, p. 451).

2.3.2. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el Derecho Penal

Uno de los temas importantes que nos trae el Nuevo Código Procesal Penal, lo constituye el establecimiento de mecanismos procesales que nos permiten la imposición de una pena o sanción sin la realización del clásico juicio oral. Es decir, establece la posibilidad de una negociación penal, y la misma responde a la necesidad de racionalizar y potencializar grandes esfuerzos a aquellos casos complejos y de gran dañosidad social (Rosas, 2009, p. 896)

En consecuencia, el sistema procesal penal peruano, se encuentra a la vanguardia de la justicia penal negociada, pues contempla estas formas de simplificación del proceso, que evita llegar a juicio oral para obtener la imposición de una sanción correspondiente.

El Código Procesal Penal, señala cuatro mecanismos de simplificación, y estos son: Acusación Directa, Proceso Inmediato, Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada y el Proceso de Colaboración Eficaz. Siendo estas salidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal, que deben aplicarse en el proceso penal.

A. Características

Según Robles Quesada (2016, p. 45-47), los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tienen las siguientes características:

- a. Mínima repercusión social, esta característica hace referencia a las ínfimas consecuencias sociales que generaría el uso adecuado de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, puesto que, a comparación de la forma usual de conclusión del proceso penal, estos mecanismos la simplifican, teniendo una repercusión positiva en la sociedad, que se ve reflejada en su constante incoación por parte de los operadores jurídicos, ya que tienen la convicción de que éstos son la mejor alternativa.
- b. Simplificación de la solución, otro de los factores que caracterizan a los mecanismos alternativos de solución de conflictos es que, con su utilización, se puede arribar a una pronta solución, simplificando etapas, situación que beneficia enormemente a las partes del proceso.

- c. Racionalización de la persecución penal, como es sabido, las instituciones públicas dedicadas a la Administración de Justicia atraviesan por una crisis, debido a la excesiva carga procesal existente. Siendo así, para el Estado peruano resultaría imposible solucionar todas las denuncias existentes, y una de las formas de racionalizar la persecución penal, es utilizando los mecanismos alternativos, ya que permitirán adoptar soluciones en un menor tiempo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su aplicación.
- d. Economía procesal, se debe entender por economía procesal al principio por el cual se suprime la necesidad de agotar esfuerzos ante procesos que posiblemente devengan e infructuosos, y que generarían gastos innecesarios. Con la aplicación de este principio, se lograría un proceso más dinámico y sencillo.
- e. Respeto al debido proceso, con la adopción del modelo contenido en el Nuevo Código Procesal Penal, se han fijado garantías procesales para el responsable de la comisión de ilícitos penales, dentro de los cuales destaca el debido proceso. Sin embargo, el debido proceso va más allá de ser un principio consagrado en el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, sino que tiene un contenido constitucional, que muchas veces colisiona con el hecho de que, para aplicar un mecanismo alternativo de solución de conflictos, se tenga que aceptar necesariamente la culpabilidad de la comisión de un hecho punible, es por ello que se deben evaluar estas situaciones en cada caso concreto, evitando que ambas se contrapongan, y por el contrario, se complementen.

- f. Uso racional del plazo, el plazo razonable, consagrado en el inciso 1 del artículo I del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, constituye uno de los principios rectores más importantes del proceso penal, ya que garantiza la consecución del debido proceso, asimismo, para la sociedad es un pilar dentro de la correcta conducción del proceso, puesto que ésta exige una justicia celeré. En ese sentido, estos mecanismos alternativos son una opción que permitirá una pronta solución al conflicto penal.
- g. Diseño de política criminal, el uso de estos mecanismos alternativos es el resultado de estudios realizados dentro de la política criminal adoptada por cada Estado, a fin de establecer los lineamientos a seguir para que el Derecho Penal sea eficaz, y cumpla con sus fines. Asimismo, cabe resaltar que el Perú no es el único Estado en el que se utilizan estos mecanismos, sino que en otros países han tenido gran acogida y han contribuido mucho. El autor tiene como idea principal que este mecanismo de simplificación, tiene como único objeto dar pronta solución al conflicto que dio lugar a la instauración del proceso penal, con éste obtener un resultado eficaz y en corto tiempo

2.4. Definiciones Conceptuales

2.4.1. Administración de Justicia

Es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales (San Martín, 2015, p. 1384). Se entiende que, quienes están facultados para administrar justicia son únicamente los órganos

jurisdiccionales (jueces), dotados de autonomía e independencia judicial.

2.4.2. Carga procesal

La carga procesal se entiende como: los expedientes judiciales que se encuentran para ser tramitados en sede judicial; o lo que es lo mismo, también podemos decir que la carga procesal, se encuentra determinada por la diferencia entre los expedientes ingresados en un determinado espacio temporal, o en su caso, resoluciones judiciales expedidas dentro de un proceso regular.

La carga procesal impide entonces, la consecución de los procesos judiciales, por demora de aquellos que aún se encuentran pendientes de resolver, lo que en definitiva trasgrede los plazos fijados por la norma adjetiva.

2.4.3. Fundamento jurídico

Según Ossorio (2013) es la “base sobre la que estriba el Derecho, la razón principal y motivo último en que asienta, afianza y asegura el mundo jurídico social.” (p. 330)

2.4.4. Justiciable

Es el ciudadano cuando está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. Es decir, se considera justiciables a las partes procesales que acudieron al poder judicial a materializar su derecho de acción y requerir el amparo y/o protección de legal correspondiente.

2.4.5. Negociación penal

La negociación en el sistema penal peruano tiene como objeto final, la obtención de un acuerdo entre Fiscal e imputado, sobre la imposición de una pena en real proporción con el hecho punible, es decir, teniendo en cuenta algunos de los enfoques de su planificación procesal de intervención, en función de su poder de disposición (Díaz Romero, 2016, p. 68). Empero, esta negociación debe incluir a las otras partes procesales, a fin de no verse vulnerado su derecho.

En otras palabras, esta negociación debe entenderse como aquel acto a través del cual los sujetos procesales, deciden consensuar en algunos aspectos respecto de sus pretensiones.

2.4.6. Procesado

Es aquella persona que se encuentra inmerso en una investigación penal, a la cual se le imputa la supuesta comisión de determinados hechos, los cuales son encuadrados en un determinado tipo penal por el Ministerio Público. Éste último, en la investigación, buscará obtener medios probatorios necesarios para fundamentar su imputación.

2.4.6. Proceso judicial

Son una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juez (Arbulú, 2015, p. 130).

2.4.7. Sistema judicial

Es uno de los pilares donde se sostiene el Estado, debe tener dos elementos: solvencia moral de sus agentes y adecuada formación de una base política institucional (Academia de la Magistratura, 2010, p. 1)

2.5. Formulación de Hipótesis

Los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, son:

- A.** La observancia de los principios que rigen al sistema jurídico penal peruano.

- B.** El respeto de los derechos procesales positivizados en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO III

EL INSTITUTO PROCESAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En el presente capítulo, está referido al estudio del instituto de la terminación anticipada, iniciando por revisar los antecedentes de dicho instituto, encontrando el plea bargaining y el patteggiamento. Luego se estudiamos la terminación anticipada en el Derecho comparado, e los ordenamientos jurídicos de Estados Unidos, Italia, España, El salvador, Guatemala, Chile, Argentina y Colombia; para conocer el tratamiento que le han dado en dichos ordenamientos al instituto en mención. Posteriormente, revisamos la forma en como fue acogida la terminación anticipada en el Perú, estudiando luego su la naturaleza jurídica, los sujetos que intervienen, se es considerada como criterio de oportunidad, como es enfocada cuando existe

con pluralidad de hechos y agentes, si es considerada como mecanismo de simplificación procesal, su procedimiento para su aplicación, lo inconvenientes que se presentan en dicha aplicación; y los selitos en los que no es aplicable el instituto procesal en estudio.

3.1. Antecedentes

3.1.1. El *plea bargaining*

Es uno de los antecedentes más resaltantes de la institución de la terminación anticipada, viene siendo desarrollada en los Estados Unidos desde hace unos cien años y aunque en sus inicios careció de soporte jurisprudencial, cuenta desde hace más de treinta años con reconocimiento pleno por el Supremo Tribunal Norteamericano, a través de los precedentes correspondientes a los casos *Brady vs Unites States* y *Santobello vs Unites States* que reconocen el *plea bargaining* a partir del modelo adversarial norteamericano (Reyna Alfaro, 2010, p.126).

El *Plea Bargaining* consiste en la decisión del acusado de declararse culpable, implica la conformidad del imputado con los cargos que se le imputan. Por esta decisión el imputado, renuncia al juicio oral y pierde voluntariamente la posibilidad de ser absuelto por el Jurado o Juez profesional (Neyra Flores, 2015, p. 92).

En el *Plea Bargaining* se logra identificar dos manifestaciones; La *Charge Bargaining* que corresponde a aquella por la que el fiscal puede cambiar su acusación por una más leve o restringir los cargos planteados; y la segunda manifestación conocida como *Sentence Bargains*, mediante la cual el fiscal es quien propone al juez la imposición de una determinada pena, fundamentándose en la declaración de culpabilidad del agente (Acobo Huanqui, 2013, p. 39).

Esta figura como procesal ha traído consigo diversos beneficios para la justicia americana, entre los cuales tenemos la celeridad, así como la disminución de cargas o imputaciones, también reducir en sobremanera la carga procesal, entre otras. Sin embargo, algunos autores consideran que este procedimiento puede ser lesivo, pues no resulta ser muy idóneo para aquellos casos en que será inevitable que el delincuente quede libre con prontitud y siga cometiendo delitos (Langbein, 2001, p. 3).

3.1.2. El *patteggiamento*

Arbulú (2013) refiere que es otro antecedente de la terminación anticipada como proceso especial. Este fue acogido por el sistema penal italiano hace ya más de cien años; y consiste en una aplicación de la pena solicitada por las partes, y para ello el imputado, renuncia a un juicio oral aceptando cargos (p. 175).

En consecuencia, este es concebido como un procedimiento especial en el cual el imputado y el Ministerio Público solicitan al Juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. “Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual el imputado, no solo obtiene una reducción de la pena, sino que también podrá disfrutar de otros beneficios” (Neyra Flores, 2015, p. 91).

Para la aplicación del *patteggiamento*, es preciso cumplir con dos presupuestos: Uno positivo, que condiciona su aplicación, relativo al quantum de la pena, que se da luego de medir las situaciones del caso y la disminución a un tercio que en ningún caso podrá superar los 5 años, por ende, solo podrá ser aplicado a delitos de gravedad media-alta; y el otro negativo, por el cual solo se aplicara cuando se superen los dos años de prisión y concurren las circunstancias determinadas por

el artículo 444 del Código Penal Italiano; es decir, no podrán acogerse a dicho procedimiento simplificado los imputados que sean profesionales, reincidentes o habituales ni aquellos procesados por crimen sentenciado o en grado de iniciación, asociación para delinquir, contra la personalidad individual, violación de menores y pornografía infantil, secuestro con extorsión, delitos de terrorismo y cualquier otro ilícito penal en el que existe la asociación de tipo mafioso (Díaz Romero, 2016, p. 39-40).

3.2. La Terminación Anticipada en el Derecho Comparado

3.2.1. Estados Unidos

El *plea bargaining* desarrollada en los Estados Unidos de América con una data de unos cien años, sigue vigente hasta la actualidad en este país.

Este procedimiento ha sido concebido como un componente esencial de la administración de justicia. Las normas que regulan la negociación entre el imputado y el fiscal son: a) Que el fiscal se comprometa y enmendar los cargos limitándolo a un cargo sobre el cual se llegue a un acuerdo. b) El fiscal se comprometa a no proceder con ciertos cargos. c) Se acepte que la pena no exceda un plazo. d) El inculcado renuncie a apelar (Arbulú, 2013, p. 173).

En el derecho norteamericano las facultades dispositivas del derecho de acción por parte del órgano acusador son absolutas, esto debido a la ausencia de sujeción al principio de legalidad penal, propia del derecho continental, y a los amplios poderes que goza el Fiscal norteamericano. En el derecho continental, la sujeción a la ley y el principio de legalidad resultan ejes fundamentales del ejercicio de la actividad de persecución del delito con una doble significación material: Primero,

el Ministerio Público sólo puede iniciar la prosecución de un hecho si aquél reviste las características propias de un delito; segundo, el Ministerio Público, cuando conoce de la existencia de un hecho que revista las características propias de un delito, se encuentra obligado a perseguirlo. En el derecho continental- y nuestro país pertenece a ese sistema jurídico- el órgano acusador no puede disponer del ejercicio de la acción penal (Reyna Alfaro, 2010, p. 127).

3.2.2. Italia

Se tiene a la institución procesal del *patteggiamento*, la misma que se encuentra acogida en el Código de Procedimientos Penales, en donde se estableció esta figura procesal con la finalidad de acortar los plazos, y de evitar la audiencia del juicio oral. Además, existiendo dentro del ordenamiento procesal italiano figuras procesales con similar criterio de oportunidad, como son los juicios inmediatos o por decreto (Orellana Castillo, 2018, p. 52).

De todos estos criterios de oportunidad, donde las partes llegan a un acuerdo con el propósito de no llegar a la audiencia del juicio y la que más se parece, por sus características a la terminación anticipada, es el *patteggiamento* o aplicación de la pena a solicitud de las partes, donde el juzgador no está vinculado al acuerdo que arribaron las partes, lo que prima en este instituto es que el imputado y el representante del Ministerio Público están convencidos, de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado y como consecuencia de ello que se establezca una pena y demás consecuencias accesorias, es decir que se advierta al imputado de sus deberes que tiene con el agraviado y con estado, de otro lado, se aplican las formalidades de la ley (Orellana Castillo, 2018, p. 53).

3.2.3. España

En esta legislación existe la institución procesal de la conformidad del acusado, la cual fue normada por la ley de enjuiciamiento criminal de 1882, la misma que establecía dos momentos procesales, el primero es la calificación provisional de las defensas y el segundo los preámbulos del juicio oral o la confesión del procesado (Orellana Castillo, 2018, p. 51).

El mencionado procedimiento especial, lo solicita el imputado, para que se lleve a cabo en base a la calificación y a la pena pedida por el fiscal, los mismos que ha aceptado el imputado previo a haber conferenciado con su abogado patrocinante y de esta manera se evita la iniciación del juicio oral; siempre que los hechos calificados no sean graves, de lo contrario se procederá con el proceso (Orellana Castillo, 2018, p. 52).

3.2.4. El Salvador

El vigente Código Procesal Penal de El Salvador fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 733, de fecha 22 de octubre de 2008, y publicado en su Diario Oficial el 30 de enero de 2009, empero entró en vigencia a partir del 1 de enero del año 2011, reformando de esta manera a su sistema procesal penal (Robles Quesada, 2016, p. 102).

En cuanto a la oportunidad de su tramitación, el artículo 417 de este cuerpo normativo señala que:

Artículo 417. Admisibilidad. Desde el inicio del procedimiento hasta la fase de incidentes en la vista pública, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título.

En ese sentido, se aprecia también que el procedimiento abreviado, según esta legislación, puede incoarse durante la etapa intermedia. Debemos precisar que el procedimiento abreviado es un análogo a la institución de la terminación anticipada.

3.2.5. Guatemala

En la República de Guatemala, el proceso penal se encuentra regulado en su Código Procesal Penal, contenido en el Decreto N° 51- 92, que entró en vigencia el 01 de julio de 1994, y cuya última reforma data del 21 de mayo de 2010, mediante Decreto N° 18-2010 (Robles Quesada, 2016, p. 103).

Asimismo, su artículo 464 detalla los presupuestos para la admisibilidad de este procedimiento:

Artículo 464. (Admisibilidad). Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

En este caso, de igual manera, está permitida la aplicación de este procedimiento especial durante la etapa intermedia del proceso penal.

3.2.6. Chile

El Código Procesal Penal chileno en su Libro Cuarto: Procedimientos especiales y ejecución, incluye al Título III, denominado Procedimiento abreviado, que comprende los artículos 406 al 415.

La denominación Procedimiento abreviado, es un término utilizado por muchas legislaciones internacionales, incluso el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica hace alusión a este término para definir a un procedimiento especial mediante el cual el imputado acepta la comisión de un delito, y llega a un acuerdo con la parte agraviada para culminar el proceso antes de llegar a juicio oral (Llico Huamán y Ruiz Cruz, 2015, p. 45).

En cuanto a la oportunidad de la solicitud del procedimiento abreviado, el artículo 407 del Código Procesal Penal chileno señala lo siguiente:

Artículo 407. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.
Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral.

Es preciso mencionar que preparación de juicio oral hace alusión a lo que en el Perú conocemos como etapa intermedia.

3.2.7. Argentina

Lo que más se asemeja a la Terminación Anticipada es el denominado procedimiento monitorio, que fue incorporado mediante el proyecto del Código

Procesal Penal argentino, procedimiento que está destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas, instruido por el principio de la escritura y se caracteriza por la inmediata creación de un título penal de ejecución, al aplicar esta institución procesal en ningún caso los acuerdos tienen pena privativa de libertad y frente a ello se traslada al imputado el derecho de incoar su oposición, mediante la iniciación del contradictorio (Orellana Castillo, 2018, p. 50-51).

El mencionado procedimiento busca la economía tanto para el imputado, como para el estado y con ello también se elude una de las fases del proceso que es el juicio, siendo el objetivo del comentado procedimiento las faltas, las mismas que son reprimidas con pena de multa (Orellana Castillo, 2018, p. 51).

Siendo requisito del procedimiento monitorio, que esté acreditado el hecho punible y desde luego la participación del imputado, siendo dicho procedimiento selectivo, no aplicándose a todas las faltas, otro de los supuestos en que procede el procedimiento monitorio es en los casos de flagrancia y en aquellos supuestos en que quede probado el hecho punible, a través de los recaudos de la investigación, asimismo que se tenga por individualizado al autor del hecho punible (Orellana Castillo, 2018, p. 51).

3.2.8. Colombia

Dentro de este sistema procesal existe la terminación anticipada del proceso, instituto procesal que se encuentra plasmado en el Código Procesal Colombiano, específicamente en el artículo 37-A, que establece:

a. El momento en que el imputado se puede acoger a la terminación anticipada es hasta antes de darse por culminada la investigación.

b. Se plasman los puntos a negociar entre el fiscal y el imputado, en la audiencia, donde se tomará en cuenta la tipicidad, el grado de participación, las circunstancias del delito, la culpabilidad, la pena y la suspensión de la pena o la ejecución condicional de la sentencia, además la posibilidad de las consecuencias accesorias.

c. En la audiencia especial de terminación anticipada del proceso no participa el juez, ya que está en sus manos el control de legalidad de lo acordado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, donde el órgano jurisdiccional no interviene en el acuerdo. Sin embargo, cuando el juez controla la legalidad puede efectuar observaciones, mediante auto que admite el acuerdo entre las partes, para ello devuelve los actuados al representante del Ministerio Público.

d. El beneficio que trae el acuerdo entre las partes en la terminación anticipada del proceso es la rebaja de la pena, la misma que es en una sexta parte.

e. Cuando se solicita la audiencia especial de terminación anticipada, se suspende la actuación procesal ordinaria; donde la terminación anticipada tiene un tiempo que no debe alargarse a los 30 días hábiles, sin embargo, este plazo no se cumple en circunstancias en que se

tiene que actuar prueba, con el fin de evitar su desaparición o alteración, es decir cuando exista peligro, prueba anticipada.

f. Cuando se trate de varios procesados, se puede aplicar la terminación anticipada del proceso, asimismo se pueden dar acuerdos parciales, es decir se puede alegar de la unidad procesal. Aunado a ello, procede la terminación anticipada, cuando son varios procesados y uno o varios de ellos se quiera acoger a dicho instituto procesal.

g. Los acuerdos, donde se plasman los cargos formulados, los mismos que deben ser ratificados en la audiencia, así como el acta de pronunciamiento de la sentencia, constituyen una resolución, que tiene en cuenta los parámetros de la acusación.

La terminación anticipada del proceso, constituye un mecanismo, en la búsqueda de la legalidad de las actuaciones judiciales, que busca la solución definitiva de los conflictos y del empoderamiento de la investigación a través de los órganos del estado (Orellana Castillo, 2018, p. 57).

3.3. La Terminación Anticipada en el Perú

Este mecanismo de simplificación procesal está vigente en casi todo el país, su importancia es la orientación a la descarga procesal, la utilización de este procedimiento ha permitido notables logros en la reducción de la carga procesal, para la resolución de conflicto de relevancia penal.

Este proceso existe en nuestro país, a partir del año 1994, con la Ley N° 26320 para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y la Ley N° 28008 para los casos de delitos aduaneros. Teniendo como fuente directa la legislación colombiana, que a su vez inspiró en la legislación italiana, bajo la figura de *patteggiamento*. El legislador peruano mejora la antigua ley colombiana y mantiene su texto, incluso lo amplía en el nuevo Código Procesal Penal para comprender de manera indistinta para determinados tipos de delitos (Sánchez Velarde, 2009, p. 35).

El instituto de terminación anticipada, no se encuentra en el código de procedimiento penales de 1940, en una innovación como tal del nuevo Código Procesal Penal del año 2004. En la ciudad de Lima el nuevo Código Procesal Penal entra en vigencia desde el primero de enero del año 2006, en nuestra ciudad de Cajamarca desde abril del 2010, cuando se iniciaba este procedimiento especial, se veía como algo irregular, la hablar de una negociación y, era mal visto por algunos juristas y tratadistas.

3.4. Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada

Reyna Alfaro (2009) abre el panorama de la siguiente manera:

En el Perú el carácter negocial de la terminación anticipada viene determinado por el contenido del artículo 468.1 del nuevo Código procesal penal. Este dispositivo señala expresamente: Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del Imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá [...] la celebración de la audiencia de terminación anticipada”. De este modo, se reconoce capacidad de plantear una petición de terminación anticipada justamente a quienes tienen algo que negociar: El Ministerio Público y el acusado. Precisamente por esta razón el inciso 2 del artículo 468 del Código

procesal penal exige para la tramitación del procedimiento de terminación anticipada que la contraparte, Ministerio Público o imputado, según sea el caso, no se oponga al procedimiento de terminación anticipada; así como en un contrato cualquiera se requiere que exista una contraparte que tenga voluntad de contratar, en la terminación anticipada debe existir una contraparte que quiera negociar (p.136).

Villanueva (2013) ha dejado en claro que este proceso tiene por finalidad concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir, seguir con la etapa intermedia y la de juzgamiento que incluye el juicio oral. Lo que significa que existe mayor celeridad al momento de resolver los conflictos de intereses que se presenten ante el tribunal, pues disminuye la cantidad de procedimientos procesales y formalidades a seguir, logrando que el caso ya no sea llevado a juicio y por ende implique mayor tiempo. Adicionalmente a ello trae consigo beneficios para las partes que poseen interés en la resolución del proceso (p. 4).

Quispe (2008) acerca de la naturaleza de esta institución procesal penal, ha señalado que es consensual y permite que el conflicto penal se solucione de una manera alternativa, rápida y eficaz, esto comparado con la forma tradicional de conclusión del juicio. Entonces, se trata de una transacción antes de la etapa de juzgamiento, donde el imputado podrá negociar la admisión de la culpabilidad y por su parte el fiscal, negocia la reducción de la pena que le corresponde al imputado (p. 4).

San Martín, como se citó en Acobo Huanqui (2013), señala que el procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del principio de consenso, lo que

significa que este proceso habrá cumplido el objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible; la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer. (p. 32)

Vásquez Ganoza, como se citó en Acobo Huanqui (2013), afirma que, con respecto a la naturaleza de la terminación anticipada, debe descartarse la similitud con cualquier medio auto compositivo, no solo porque en la terminación anticipada el Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar dicho acuerdo al no ser vinculante para él. Sino también, mientras la terminación anticipada solo es aplicable dentro de un proceso penal y bajo el principio de preclusión, los medios auto compositivos proceden antes, durante y después del proceso (pp. 33-34).

El acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 Lima, dice sobre la naturaleza jurídica de la terminación anticipada que es un proceso penal especial y, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso. Es, además, uno de exponentes de la justicia penal negociada, se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar (Acobo Huanqui, 2013, p. 32).

En conclusión, es la oportunidad tanto en la que el procesado acepta los hechos y demás consecuencias que se dan a través del consenso con el fiscal y la posterior aprobación de juez. Se tiene como finalidad la conclusión rápida del proceso y de algún modo imposibilita la consecución al juzgamiento.

3.5. Sujetos Intervinientes en la Terminación Anticipada

3.5.1. El imputado

El Código Procesal Penal peruano 2004, en el artículo 71, indica que: “El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los

derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.”

En ese sentido queda claro que el procesado se refiere pues, a la persona a quien se le imputa la responsabilidad penal de un hecho contrario a la norma; sin embargo, el objeto de dicha imputación importa también el principio constitucional a la presunción de inocencia que no debe dejarse de lado.

3.5.2. El abogado defensor

El Código Procesal Penal vigente ha establecido en el artículo 84, cual es el rol que cumple la defensa técnica, en tanto de proporciona todos los medios para no dejar en estado de indefensión aquella persona que se le imputa un delito, dentro de los cuales se rescata la posibilidad de interponer aparte de medios impugnatorios, todos los aquellos medios de defensa establecidos en la ley.

Rodríguez Hurtado (2010), señala al respecto:

Sin defensa no hay proceso. Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia y el derecho de resistencia ante la persecución penal. A la Constitución y al Código Procesal Penal les importa que el imputado o persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo ha reducido, hasta hoy, el procedimiento mixto, de tendencia inquisitorial. (p. 17)

3.5.3. El Ministerio Público

El rol fundamental del fiscal como titular de la acción penal se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, así como también sus funciones, atribuciones y obligaciones a partir del artículo 60 en tal sentido este asume la conducción de la investigación de inicio a fin.

Romero Rivera y Pérez Panana (2014) se ha pronunciado de la siguiente manera:

En este nuevo sistema procesal penal, el fiscal dirige la investigación preparatoria, para ellos se ha dotado de una serie de facultades y prerrogativas, que le van a permitir concluirla con éxito, para ello el Ministerio Público es la autoridad que goza del monopolio de la acusación y actúa con discrecionalidad a la hora de imputar cargos, determinar la culpabilidad y fijar la pena. (pp 40-41)

3.5.4. El Juez de investigación preparatoria

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 se reformula la figura del Juez de investigación preparatoria, en tanto que la investigación pasa a ser competencia únicamente del Ministerio Público.

Rodríguez Hurtado (2010), al respecto refiere:

Se trata de una figura novísima que rompe el viejo esquema de la instrucción con dos órganos persecutores, por un lado, el Fiscal, desplegando indagaciones preliminares hasta formalizar su denuncia, y, por el otro, el Juez Instructor o pesquisa a cargo de la llamada investigación formal una vez emitido el auto de apertura de

instrucción. Esta rémora, propia de los procedimientos sumarios, Decreto Legislativo 124 y ordinarios, Código de Procedimientos Penales y Ley N 26689; ha sido cortada de raíz por el Código Procesal Penal porque para él sólo existe un órgano investigador, desde el inicio o noticia criminal, el Ministerio Público, en tanto que el Juez que participa en esta etapa de pesquisa no se inmiscuye en la misma, ni cumple la menor tarea de inquirir o indagar, sino que efectiviza su presencia para asegurar garantías y tutelar al justiciable, despachar medidas coercitivas o restrictivas de derechos fundamentales y efectuar el control y saneamiento en la etapa intermedia del proceso común; sin perjuicio de practicar, en casos extremos y a solicitud de las partes, prueba anticipada. (p. 4)

3.5.5. El agraviado

En este punto abordaremos al agraviado desde un punto de vista pasivo, es decir, cuando este no se constituye en actor civil.

Rodríguez Hurtado (2010), sostiene que:

El agraviado, por el sólo hecho de serlo, sin que para ello sea requisito previo constituirse en actor civil, tiene derecho a ser informado del resultado del proceso, a ser oído antes que se adopten decisiones que importen la extinción o suspensión de la acción penal, cuando lo solicite, y a impugnar el sobreseimiento y el fallo absolutorio. Entre las innovaciones que en este campo trae el nuevo modelo tenemos aquella que indica que aun cuando se absuelva o sobresea, el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la acción civil derivada del hecho

punible, siempre que ello resulte procedente; asimismo, que el perjudicado podrá ejercitar dicha acción en sede penal o en sede civil, pero una vez que ha optado por una de ellas no podrá deducirla en la otra vía, que es procedente la nulidad de transferencias cuando el infractor, luego de la comisión del delito, se despatrimonializa o desposee de sus bienes y que las asociaciones u organizaciones sociales, en delitos que afectan intereses colectivos, lesionen un indeterminado número de personas o constituyan crímenes internacionales, tendrán la posibilidad de ejercer los derechos y facultades asignadas a las personas directamente ofendidas. (p. 4)

3.5.6. El actor civil

El actor civil, no es más que el agraviado que se constituye como parte activa en el proceso con la finalidad de coadyuvar en la investigación del Ministerio Público, pero siempre desde una óptica referida al objeto civil.

Rodríguez Hurtado (2010), refiere que:

Para alcanzar plena participación procesal en el ámbito incidental, de la actividad de investigación y de prueba e impugnar, el perjudicado deberá solicitar constituirse en actor civil y ser constituido como tal por el Juez de la Investigación Preparatoria, hasta antes de la culminación de esta etapa; así podrá colaborar con la elucidación de los hechos y de la intervención del imputado en éstos, y probar la reparación civil que pretende. En esta última materia, el Código Procesal Penal ha tomado un nuevo camino al estipular que la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil

del proceso cesa, cuando el perjudicado se constituye en actor civil. No escapará al más simple razonamiento que con esto las fuerzas del órgano de persecución serán liberadas para enfocarse en lo que puntualmente les corresponde, investigar el delito, acusar cuando sea el caso y probar lo acusado en juicio, recabando del Juez imparcial una sentencia condenatoria. (p. 4).

3.5.7. El tercero civilmente responsable

El tercero civil, es la persona jurídica o natural, distinta del responsable directo, que ante la insolvencia de éste responde económicamente por la acción delictiva, a favor del agraviado.

Debe considerarse que la responsabilidad civil, como señala el artículo 11 del Código Procesal Penal comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización.

3.6. La Terminación Anticipada como Criterio de Oportunidad

La legislación nacional ha establecido que la terminación anticipada no es un criterio de oportunidad, así, el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, refiere:

El artículo 350.1. literal e) del Nuevo Código Procesal Penal, autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un

criterio de oportunidad procesal. Ya se ha dejado sentado las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común. El primero tiene como eje el principio del consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento, en la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad de que está investido el órgano jurisdiccional, de la pretensión punitiva del Ministerio Público. El objeto del principio de oportunidad, entonces, es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o criterios contemplados en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso, esto son terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz; por su propia especificidad y singularidad, unido a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de la acusación. Por otro lado, es de acotar que cuando el citado artículo 350.1. literal e) del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230 del Código Procesal Penal Modelo para

Iberoamérica, que denomina a este dispositivo criterios de oportunidad, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2. (fundamento 8).

Definitivamente entonces dejamos de lado la posibilidad de sostener que la terminación anticipada se entienda como un criterio de oportunidad, pues su naturaleza jurídica se refiere a la facultad que tienen los persecutores del delito para abstenerse en base a sus atribuciones que le confiere la norma constitucional, para perseguir el delito cuando la exigencia de las penas es innecesaria.

3.7. Terminación Anticipada con Pluralidad de Hechos y Agentes

Este instituto se encuentra regulado en el artículo 469 de nuestra norma adjetiva, refiere entonces que para su aprobación se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno.

Sin embargo, el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 05-2018/CJ-116, establece la posibilidad de una conformidad parcial. Es decir, que cuando sean agentes a quienes se les irroga un delito, en donde no se acojan todos, se entiende entonces que, si son diversidad de agentes y solamente declara algunos de ellos, con respecto a éstos se aplicará el trámite establecido y se expedirá sentencia, y se continuará con los que no aceptaron la conformidad. Consecuentemente como prescribe la norma adjetiva el trámite del proceso sigue.

Sin embargo, al respecto Núñez Rodríguez (2009) señala que:

Frente a ello cabe suponer que la pluralidad de imputados que hace alusión la norma citada, no se refiere a cualquier aglutinamiento simultáneo o sucesivo de agentes – bajo cualquier modalidad participativa – sino única y

exclusivamente, a aquellos casos donde la participación plural de estos se materializó bajo los presupuestos que comprende la coautoría, descartándose otros supuestos de participación plural, como, por ejemplo, la concurrencia de varios autores en un mismo delito. (p. 229).

Así también, la jurisprudencia en el Expediente N° 065-2011, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cuzco, en cuanto al acuerdo parcial, en el caso concreto que uno de los procesados no sea partícipe de la audiencia de terminación anticipada por cualquier motivo, no se justificaría la conformidad del acuerdo, ya que este presumiría que un mismo acto se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e improbable por el resultado de la actuación probatoria, vulnerando así el derecho de presunción de inocencia del imputado que no participó en dicho acuerdo, pero que podría verse afectado por las confesiones de los que arribaron a dicho acuerdo.

3.8. La Terminación Anticipada como Mecanismo de Simplificación Procesal

Los dispositivos de simplificación procesal, son básicamente los que permiten sintetizar o abreviar las etapas de un proceso, o descargar casos judicializados, inclusive la utilización de estos medios, permiten arribar a sentencias anticipadas, como es el caso del proceso de terminación anticipada.

Rosas Yataco (2013), a respecto señala que:

Este modelo de proceso especial tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, como humanos, descongestionamiento de la carga procesal a los juzgados, entre otros, apuntando a la rapidez y eficiencia en la justicia penal. De ahí que esta figura tenga también críticos

radicales. El juicio abreviado tiene su fundamento sustancial en la aceptación o confesión que hace el imputado de forma libre, espontánea y sin presión alguna al Fiscal; esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el Fiscal tenga que solicitarle al Juez de la investigación preparatoria la imposición de la pena negociada. Vale decir, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito, el Fiscal a cambio le garantiza que el Juez citado le impondrá solo la pena consensuada con el Fiscal, de ahí el concepto de justicia negociada. Este proceso especial de terminación anticipada evita al imputado a someterse a un proceso común, donde tiene la incertidumbre de la pena que se le va a aplicar, la cual puede ser una pena máxima, sin que ocurra lo mismo en la terminación anticipada donde el imputado ya sabe la pena que se le aplicará, es decir, de antemano tiene la certeza de qué pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias se le impondrá. (Rosas Yataco, 2013. p. 1239).

De ello se advierte que, el fundamento de esta fórmula legal caracterizada como una simplificación del proceso se torna eficaz, cuando se ha concretizado dígame así la negociación entre Fiscal e imputado viéndose reflejado en una sentencia rápida. Evitándose con ello la realización de actuaciones o dilaciones innecesaria, para al final obtener el mismo resultado.

3.9. El Procedimiento para la Aplicación de la Terminación Anticipada

Es un procedimiento simplificado que parte con un acuerdo, un consenso, entre el fiscal el procesado, claro, este último siempre asistido por su abogado defensor de libre elección, su oportunidad normativa, conforme lo establece el artículo 468 del Código Procesal Penal, es cuando se formaliza la investigación preparatoria y antes de la

formulación de la acusación fiscal, este procedimiento será otorgado por una sola vez en el proceso.

El imputado y el representante del Ministerio Público, pueden presentar una solicitud en forma conjunta y un acuerdo provisional, además estas partes procesales están autorizadas para mantener reuniones informales, y así, poder llegar a un acuerdo

Seguidamente, se tiene que poner de conocimiento de las partes procesales si en caso las hubiera, para su oposición durante el plazo de cinco días.

En la audiencia de su causa, es obligatoria la presencia del fiscal, del imputado su abogado defensor, mas no es obligatoria la asistencia a la audiencia de los demás sujetos procesales, donde se leerán los cargos formulados, a los que el imputado puede aceptar total o parcialmente, el juez instará a las partes procesales a llegar a un acuerdo, sin antes, hacer de conocimiento del imputado las consecuencias y beneficios que este instituto implica, si procede, el juez de la investigación preparatoria dictará, sin más trámite la sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas.

La sentencia anticipada, puede ser dentro del plazo legal, impugnada por los demás sujetos procesales, de creer así conveniente.

Una vez arribado el acuerdo, se pone en conocimiento del juez de investigación preparatoria, quien citará a la audiencia respectiva y, en ella se debatirá su procedencia.

3.10. Algunos Inconvenientes en la Aplicación de la Terminación Anticipada

El principal problema para su aplicación, es la discrepancia entre los jueces de investigación preparatoria de todos los distritos judiciales del país, puesto que algunos están de acuerdo con la aplicación de este instituto en la audiencia preliminar de control

de acusación; sin embargo, la gran mayoría de ellos, opta por el rechazo, siendo este también un rechazo justificado, puesto que la norma adjetiva claramente lo prohíbe, siendo esto así, está justificado dicho accionar, pero desde un punto de vista literal y ajustado a la norma, empero, no se debe perder de vista la finalidad de este beneficio y para que, ha sido creada. Otro problema que se advierte de una manera que el imputado se inmola.

3.11. Delitos en los que no es Aplicable la Terminación Anticipada

Anteriormente, este beneficio premial se podía extender a todo tipo de delitos con el solo consenso de las partes; sin embargo, a la actualidad existen leyes que prohíben su aplicación para determinados tipos de delitos tal es así, la Ley 30838 publicada el 03 de agosto de 2018, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución penal que es su artículo 5, nos refiere la improcedencia de este beneficio para los siguientes delitos: Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al pudor Público.

En igual sentido la prohibición de su aplicación mediante la Ley 30963, Ley que modifica el código penal respecto de las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos para proteger con especial énfasis a las niñas, niños adolescentes y mujeres, publicada el 17 de junio de 2019, Ley que en su segunda disposición complementaria, establece dicha improcedencia, para los delitos de: Trata de personas y sus formas agravadas, explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, tampoco es aplicable cuando se trate de la comisión del delito de Femicidio, establecido en el artículo 108-B, del Código Penal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, desarrollamos todo lo concerniente al procedimiento metodológico. Empezando por referirnos a la unidad de análisis, grupo de estudio y unidad informativa, de la presente investigación. Luego identificamos el tipo de investigación que se realizó en el presente estudio, siendo que, por la finalidad, la investigación fue básica (no se manipuló las variables), por el enfoque, fue mixta (se trabajó con teoría, normatividad y jurisprudencia, es decir con información cualitativa y cuantitativa), por el alcance, fue descriptiva y propositiva (se estudió una realidad actual, para describir sus deficiencias, y luego proponer un aporte que sirva para soslayar dichas deficiencias). Posteriormente nos referimos a los métodos de investigación utilizados, teniendo que se usó el método dogmático (estudio y aporte a la doctrina) y el método hermenéutico (por la naturaleza de los procesos penales). Luego se desarrolló el diseño de investigación, siendo ésta no experimental, transversal y con teoría fundamentada.

Luego desarrollamos las estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis, las

cuales se utilizaron para la corroboración positiva de las hipótesis. Después esbozamos la matriz de operacionalización de variables, dimensiones e indicadores, donde se esquematiza las variables, dimensiones, e indicadores de la investigación, con las cuales más adelante se midió y demostró las hipótesis del presente trabajo. Luego identificamos las técnicas de recolección de datos y técnicas para el procesamiento y análisis de la información, las cuales se aplicarán para obtener la información de campo, procesarla y llegar a los correspondientes resultados de la investigación.

Y finalmente, realizamos lo correspondiente al aspecto ético dentro de la investigación, a seguir por parte de los responsables de la misma.

4.1. Unidad de Análisis, Grupo de Estudio y Unidad Informativa

4.1.1. Unidad de análisis

La institución procesal de la terminación anticipada.

4.1.2. Unidad de información

Juzgados de Investigación Preparatoria y las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

4.1.3. Grupo de estudio

Expedientes judiciales del Primer, Tercer, Quinto y Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria y de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

4.2. Tipos de Investigación

4.2.1. Por la finalidad

A. Básica

Se partió del estudio del marco teórico, para luego realizar la interpretación de las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia respecto del instituto de la terminación anticipada. Así como también revisar la *praxis* de dicho instituto procesal por parte de los operadores jurídicos dentro del Distrito Judicial de Cajamarca. Para finalmente desarrollar los fundamentos necesarios para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación. En virtud, a las teorías estudiadas en el presente trabajo de investigación.

4.2.2. Por el enfoque

A. Mixta

La presente investigación mide datos cuantitativamente y analiza también datos cualitativos; sino que a partir del y a partir de la información obtenida se explica y fundamenta el tema materia de investigación.

4.2.3. Por el alcance

A. Descriptivo

En la presente investigación se realizó una descripción panorámica y minuciosa del tema objeto de investigación, y así se pudo identificar la inobservancia de derechos y principios que genera la no aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.

B. Propositivo

Luego de haber realizado la investigación, se construyó un aporte normativo, que consiste en reestructurar al proceso penal, y permitir la realización de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.

4.3. Métodos de Investigación

5.3.1. Método dogmático

El presente trabajo de investigación realiza un análisis de las normas, doctrina y jurisprudencia, sobre el proceso especial de terminación anticipada, desarrollando argumentos que permitan su aplicación en la audiencia de control de acusación.

4.3.2. Método hermenéutico

Luego de efectuar un análisis dogmático de la terminación anticipada y estudio de los expedientes judiciales, a través del método de interpretación jurídica se concluyó que este instituto es aplicable la etapa intermedia.

4.4. Diseño de Investigación

4.4.1. No experimental

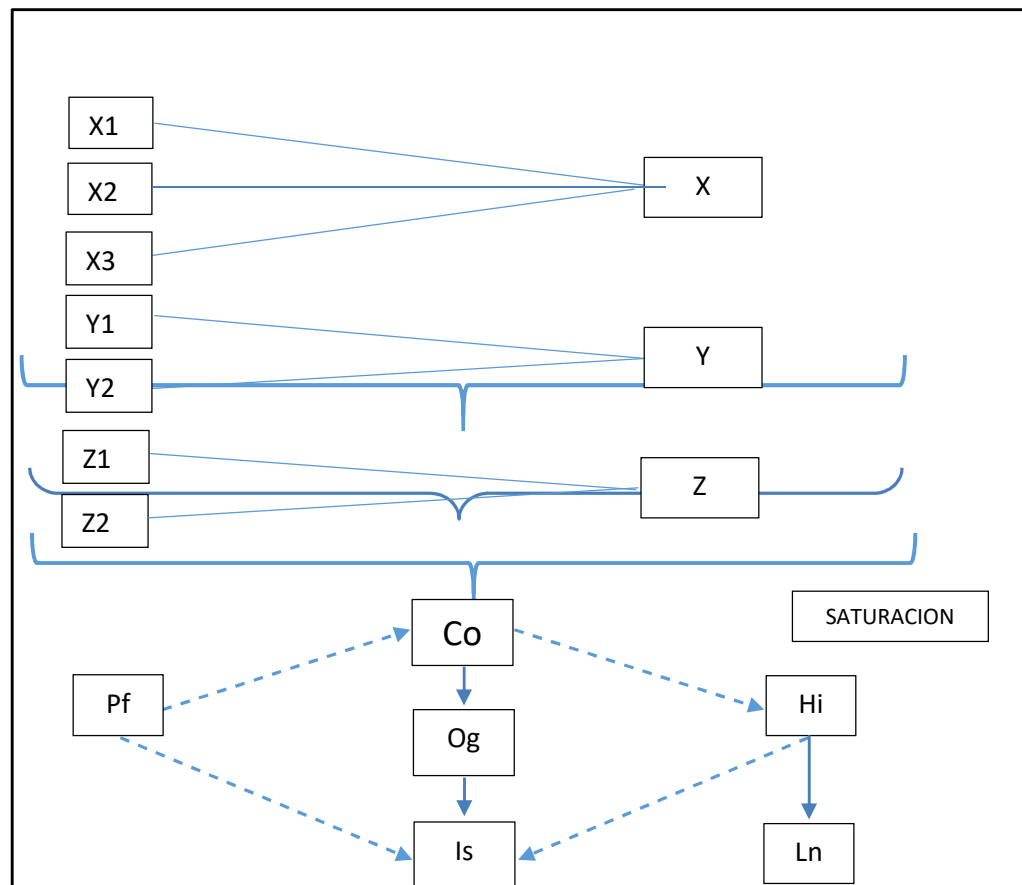
Porque se realizó sin manipular deliberadamente variables. Es decir, no hubo condiciones ni estímulos a los cuales exponer a la unidad de análisis. Por el contrario, se analizó a la unidad de información para así poder conocer la naturaleza jurídica y finalidad dentro del proceso penal, del instituto de la terminación anticipada.

4.4.2. Transversal

Porque se realizará una instantánea de la unidad de información (Juzgados de Investigación Preparatoria y las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca) en un momento determinado, lo que permitirá extraer conclusiones acerca de cómo perciben al instituto de terminación anticipada los operadores del derecho de nuestro sistema jurídico nacional.

4.4.3. Teoría fundamentada

La teoría fundamentada que se utilizó para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es la que se esquematiza en la siguiente figura:



LEYENDA:

- X** : Variable 1: Principios de economía procesal y celeridad procesal.
- Y** : Variable 2: Derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia.
- Z** : Variable 3: Derecho procesal de defensa del agraviado.
- X1** : Indicador 1: Simplificación procesal.
- X2** : Indicador 2: Ahorro de los recursos del Estado.
- X3** : Indicador 3: Disminución de la carga procesal.
- Y1** : Indicador 1: Solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia.

- Y2 : Indicador 2:** Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.
- Z1 : Indicador 1:** Afectación a los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada.
- Z2 : Indicador 1:** Sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada.
- Og : OBJETIVO GENERAL:** Determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.
- Pf : CONDICIONES CAUSALES:** La mejora de la Administración Pública de los recursos de las instituciones de justicia.
- Co : CONDICIONES CONTEXTUALES:** Código Procesal Penal, Constitución Política, Distrito judicial de Cajamarca.
- Hi : RESULTADOS:** La observancia del principio de economía y celeridad procesal. El respeto de los derechos procesales al debido proceso y acceso a la justicia del acusado y del derecho de defensa del agraviado.
- Is : CONDICIONES INTERVINIENTES:** Observación y análisis de expediente y entrevistas a los Magistrados.
- Ln : CONSECUENCIAS:** Modificación del artículo 468 del Código Procesal Penal.

Figura 1. Esquematización de la teoría fundamentada
Fuente: Elaboración propia de los autores

La teoría fundamentada como han señalado algunos autores consiste en efectuar un proceso metódico de calidad, realizado a través de una serie mecanismos en los cuales se explique determinado fenómeno o el estudio de un área en concreto.

Dicho ello entonces esta investigación se encuentra orientada a un estudio de la realidad procesal penal en base al análisis de un área en específica, en este caso en concreto la terminación anticipada, con el aporte de una nueva visión para su aplicación en la etapa intermedia, ello que trae consigo lógicamente una interpretación distinta que utiliza básicamente los fundamentos normativos que establece la norma adjetiva, y constitucional.

En ese sentido a través de los datos obtenidos, una vez analizado los expedientes judiciales, y recabada la postura de los Magistrados, se llevó a cabo la medición de los indicadores, y con ello la respectiva medición de las variables, y como corresponde la constatación, demostración y validación de las hipótesis de la presente investigación.

4.5. Estrategias o Procedimientos de Contrastación de Hipótesis

Se utilizó estrategias de investigación que buscaron obtener evidencia contradictoria a las hipótesis del presente trabajo, ya que con esto se pretendió encontrar la falsedad de las mismas. Para evitar en lo posible una posibilidad de posteriores comprobaciones que las contradigan.

Utilizando el siguiente criterio de la lógica, donde A implica B, pero la negación de B no implica la negación de A (Si $A \Rightarrow B$, entonces $\sim B \Rightarrow \sim A$).

4.6. Matriz de Operacionalización de Variables, Dimensiones e Indicadores

Tabla 1: *Matriz de operacionalización de variables*

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación prevista en el código procesal penal peruano?	<p>Objetivo general Determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación prevista en el código procesal penal peruano.</p> <p>Objetivos específicos A. Estudiar al instituto procesal de terminación anticipada a nivel nacional e internacional. B. Examinar los expedientes del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca. C. Formular una propuesta normativa que incorpore el artículo 350 y 468 del Código Procesal Penal respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.</p>	<p>Los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, son:</p> <p>A. La observancia de los principios que rigen al sistema jurídico penal peruano.</p> <p>B. El respeto de los derechos procesales positivizados en el ordenamiento jurídico nacional.</p>	Observancia de principios de economía procesal y celeridad procesal	Son aquellos principios cuya finalidad es que el proceso penal se realice y culmine con la utilización de del menor esfuerzo, tiempo y dinero. Sin descuidar la eficiencia.	Derecho Constitucional Derecho Procesal Penal	Simplicidad procesal Ahorro recurso Estabilidad Disminución de la carga
			Respeto de Derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia del acusado	Estos derechos tienen respaldo constitucional, y sirven para garantizar a las partes procesales el desarrollo idóneo y eficaz del proceso penal.	Derecho Constitucional Derecho Procesal Penal	Solicitud de parte de la etapa intermedia Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia
			Respeto de Derecho procesal de defensa del agraviado	Es el derecho que le asiste al agraviado de obtener por parte de la administración de justicia una sanción hacia el responsable del delito, y la correspondiente reparación de los daños sufridos.	Derecho Constitucional Derecho Procesal Penal	Afectación de demás procesos aplicados a la terminación anticipada Sanción satisfactoria cuando se aplica la terminación anticipada

4.7. Técnicas de Recolección de Datos

En el trabajo desarrollado se utilizó las técnicas de la observación y análisis, la cual se aplicó a los expedientes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Salas Penales de Apelación del Distrito Judicial de Cajamarca durante el año 2016 y 2017. Además, entrevistas a Magistrados, para recabar la información necesaria para poder contrastar la hipótesis de trabajo.

Utilizándose como instrumentos, a la ficha de recojo de datos, de la observación realizada a los expedientes judiciales; Así como el cuestionario con preguntas estructuradas, en la cual se registró los datos obtenidos de incidentes presentados en las entrevistas a los Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Salas Penales de Apelación del Distrito Judicial de Cajamarca.

4.8. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información

Se trabajó con los datos en tiempo real (revisión de expedientes judiciales y entrevistas), para que el nivel de procesamiento analítico en línea alcanzado sea extremadamente alto. Precisamente por ello, los sistemas, real time, no suelen usar mecanismos especiales para la atomicidad y durabilidad. Simplemente se ocupan de procesar la entrada de la información relacionada con el tema materia de estudio, tan pronto como sea posible.

4.9. Aspectos Éticos

En todo momento existió el compromiso con el respeto al derecho a la intimidad y reserva de identidad de los involucrados en el material de estudio a utilizarse. Es decir, la guarda de la identidad de las partes procesales

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

En el presente capítulo desarrollaremos los tres fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, los cuales son: observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal, el respeto de los derechos procesales como el debido proceso y acceso a la justicia.

Ahora, las razones para aplicar la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, sería específicamente en el inicio de la audiencia del control de acusación. Para ello, debemos considerar ciertos fundamentos jurídicos que permitan su aplicación.

Es importante señalar, que la terminación anticipada traslada inmediatamente a los sujetos a determinar la pena y consecuencias accesorias. Ello conlleva a la aceleración del proceso penal, a través del ahorro del juicio, a partir de una interpretación sistemática de los principios y derechos del sistema jurídico nacional, los que a continuación pasaremos a estudiar de manera minuciosa y detallada:

5.1. Observancia de los Principios de Economía y Celeridad Procesal

Las políticas del Plan Bicentenario y de Modernización del Estado, no solo buscan la sistematización tecnológica de los estamentos públicos, sino también el incremento de la calidad del servicio que estos brindan, y para lograr ello se tiene agilizar los procesos y la producción de estas instituciones.

Ahora, dentro de las instituciones que administran justicia, este objetivo está íntimamente relacionado con los principios de economía y celeridad procesal; en virtud a los cuales se busca se lleve a cabo un proceso y se culmine el mismo con la utilización menos posible tanto de los recursos o activos del estado, así como del capital humano

del mismo.

Entonces, estos principios deben estar presentes en todas y cada una de las etapas procesales del sistema penal. Además, estos principios engloban otros conceptos tanto jurídicos como extrajurídicos. Así tenemos, la eficacia y eficiencia se derivan directamente del principio de economía y de celeridad procesal; a su vez están íntimamente ligados a la gestión pública. Estos se orientan a la obtención de resultados durante un proyecto o actividad.

La eficacia está enfocada en el fin, mientras que la eficiencia, toma en cuenta los medios para alcanzarlo; en otras palabras, la eficacia consiste en alcanzar las metas establecidas en la institución, en cambio, la eficiencia se refiere a lograr metas con la menor cantidad de recursos; es decir, se considera que, con la aplicación de estos principios, se busca el ahorro o reducción de recursos al mínimo, pero sin descuidar la calidad del proceso o servicio.

Entonces, el proceso penal a través de una sentencia donde se establezca la responsabilidad o no del acusado, será eficiente y eficaz si se desarrolla dentro de un plazo y resultado que satisfaga a las partes procesales, lo que generaría ahorro de los recursos del Estado.

Por otro lado, consideramos que basado en estos principios de economía y celeridad procesal esgrimidos en el Acuerdo plenario 5-2009, los jueces supremos estarían también dejando una posibilidad para aplicar este instituto, lógicamente siempre que, en audiencia de control de acusación, están presentes todos los sujetos procesales y arriben al consenso.

Teniendo en cuenta que realización de un juicio oral irroga gastos para el Poder Judicial,

Ministerio Público y en la Defensoría Pública, al imputado y al propio agraviado, llegar a juicio oral, sería innecesaria, además, el resultado en pocas muchas oportunidades no satisface a las partes procesales.

En consecuencia, sobre la base de lo antes referido, sostenemos que, el fundamento jurídico para realizar la terminación anticipada en el inicio de la audiencia de control de acusación, es la observancia de los principios que rigen el sistema jurídico penal peruano, específicamente el principio de economía y celeridad procesal.

5.2. Respeto de los derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia del acusado

Es obligación del estado garantizar, el acceso a la administración de justicia, y también que esta se lleve a cabo bajo los lineamientos de la normatividad vigente, y con observancia de las garantía y derechos que la carta magna y demás normas positivas han reconocido a los justiciables.

Por ello, en cumplimiento a esto, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, y la normatividad han desarrollado derechos, que asisten y protegen a los acusados dentro de un proceso penal.

Es evidente que, el derecho al debido proceso que les asiste a todas las partes procesales, es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema jurídico nacional, pues garantiza que las instituciones que Administran Justicia cumplan con la adecuada aplicación de las normas procesales y sustantivas vigentes.

Por ende, las instituciones procesales también deben contribuir a la materialización tanto del derecho de defensa y de acceso a la justicia; incluso cuando esto conlleve la reforma de ciertos procedimientos que beneficiarían a las partes procesales y al estado.

Siguiendo esa línea de ideas, consideramos que si el debido proceso garantiza y protege las reglas con las que se lleva a cabo el litigio, es evidente que se ve beneficiado con la aplicación de mecanismos de simplificación procesal que coadyuven a la celeridad y economía del proceso, además de asegurar la eficiencia y eficacia del mismo.

Por otro lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza a los acusados, acceder voluntariamente a los mecanismos y beneficios existente dentro del proceso penal, para obtener el amparo de sus pretensiones.

Ahora, este mecanismo simplificador no sólo debe llevarse a cabo en un determinado momento procedimental, sino que el legislador debería otorgar al procesado la facultad de acogerse a éste instituto jurídico en la misma audiencia de control de acusación, reiterando que por ningún modo se afectan los derechos de los demás sujetos procesales por el contrario los garantiza.

En consecuencia, sobre la base de lo antes desarrollado, sostenemos que otro fundamento jurídico para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, es el respeto de los derechos procesales referidos al derecho del debido proceso que le asiste al acusado, el derecho al acceso a la justicia, en virtud al cual éste podrá acceder a los beneficios premiales contemplados en la ley.

5.3. Respeto de derecho procesal de defensa del Agraviado

Así mismo, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, y la misma normatividad han desarrollado derechos, que no solo asisten y protegen a los acusados dentro de un proceso penal, sino que también protegen a los agraviados, dentro de dicho proceso. Puesto que la parte agraviada, es a quien el responsable del hecho punible, tendrá reparar, por los daños ocasionados. En consecuencia, el agraviado, tiene el derecho de discutir su pretensión indemnizatoria, así como el derecho de que el proceso penal, le garantice la

materialización de la misma, ya que, existe un gran porcentaje de procesos, en los cuales, la reparación civil ha sido meramente declarativa, es decir, el acusado nunca cumplió con hacerla efectiva; generando que el agraviado, tenga que recurrir en vía extrapenal.

Ahora, dentro del mecanismo de simplificación procesal de terminación anticipada, no solo se beneficia al acusado, con la reducción de la pena; sino que se obliga al mismo el cumplimiento con la reparación civil, beneficiando así también al agraviado; puesto que no tendrá que esperar hasta la culminación del juicio y muchas veces hasta la ejecución del mismo, para poder obtenerla.

Por ende, sostenemos que otro fundamento jurídico para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación es el respeto de los derechos procesales positivizados en el ordenamiento jurídico nacional, específicamente nos referimos al derecho a defensa de los agraviados, quienes, con la terminación anticipada, verán satisfechos, puesto que no solo se sancionará al responsable del hecho delictivo, sino también se garantizará que dicho responsable se haga cargo de la reparación civil que le corresponda..

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo desarrollamos los resultados obtenidos en la presente investigación, y consecuentemente realizamos la discusión de los mismos. Primero se desarrolló los resultados del análisis de campo realizado con la revisión de expedientes judiciales del Primer, Tercer, Quinto y Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y con las entrevistas a los Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria. Posteriormente se desarrolló la discusión primero de los antecedentes de la presente investigación, luego se trabajó la discusión de los resultados encontrados en la presente investigación.

6.1. Resultados de análisis de expedientes y entrevistas

En la presente investigación se aplicaron dos instrumentos: el primero, la ficha de recojo de datos, la cual constó de siete ítems, los cuales se elaboraron en función de los indicadores de cada variable, siendo que, el ítem uno correspondió al indicador uno, el ítem dos al indicador dos, y el ítem tres al indicador tres, de la variable principios de economía procesal y celeridad procesal; mientras que, el ítem seis, correspondió al indicador uno, el ítem siete al indicador dos de la variable derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia; y el ítem cuatro, correspondió al indicador uno, el ítem cinco al indicador dos de la variable derecho procesal de defensa del agraviado.

El segundo, instrumento que corresponde a la entrevista, constó de nueve preguntas, las cuales se elaboraron en función de los indicadores de cada variable. Siendo que, la pregunta dos correspondió al indicador uno, la pregunta tres al indicador dos, y la pregunta cuatro al indicador tres de la variable principios de economía procesal y

celeridad procesal; mientras que la pregunta siete correspondió al indicador uno, la pregunta ocho al indicador dos de la variable derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia; y la pregunta cinco correspondió al indicador uno, la pregunta seis al indicador dos de la variable derecho procesal de defensa del agraviado.

6.1.1. Resultados del análisis de expedientes

Hallándose respecto de la aplicación de las fichas de recojo de datos a los expedientes judiciales del Primer, Tercer, Quinto y Sétimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, los siguientes resultados:

Tabla 2: Esquema de procesamiento de información de las fichas de recojo de datos

Expediente N°	Variable 1						Variable 2				Variable 3				Observaciones
	Indicador 1		Indicador 2		Indicador 3		Indicador 1		Indicador 2		Indicador 1		Indicador 2		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
952-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1339-2018	X		X		X			X		X		X	X		
895-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1038-2018	X		X		X			X		X		X	X		
2898-2018	X		X		X		X		X			X	X		Se emitió sentencia
941-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1392-2018	X		X		X			X		X		X	X		
916-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1967-2018	X		X		X			X		X		X	X		
994-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1928-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1640-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1074-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1319-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1592-2018	X		X		X			X		X		X	X		
854-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1490-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1925-2018	X		X		X			X		X		X	X		
389-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1969-2018	X		X		X			X		X		X	X		
927-2019	X		X		X			X		X		X	X		

1320-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1540-2018	X		X		X			X		X		X	X		
436-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1316-2018	X		X		X			X		X		X	X		
661-2018	X		X		X			X		X		X	X		
408-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1044-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1047-2019	X		X		X		X		X			X	X		Se emitió sentencia
1791-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1850-2018	X		X		X			X		X		X	X		
377-2019	X		X		X			X		X		X	X		
2136-2018	X		X		X			X		X		X	X		
596-2018	X		X		X			X		X		X	X		
714-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1788-2018	X		X		X			X		X		X	X		
612-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1223-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1490-2018	X		X		X			X		X		X	X		
755-2019	X		X		X			X		X		X	X		
1663-2018	X		X		X			X		X		X	X		
1172-2018	X		X		X			X		X		X	X		
600-2019	X		X		X			X		X		X	X		
900-2018	X		X		X			X		X		X	X		
371-2019	X		X		X			X		X		X	X		
950-2018	X		X		X			X		X		X	X		
599-2018	X		X		X			X		X		X	X		
599-2018	X		X		X			X		X		X	X		
969-2018	X		X		X			X		X		X	X		
447-2019	X		X		X			X		X		X	X		
Total	50	0	50	0	50	0	2	48	2	48	0	50	50	0	

LEYENDA:

	INDICADORES
Variable 1: Observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal	Indicador 1: Simplificación procesal Indicador 2: Ahorro de los recursos del Estado Indicador 3: Disminución de la carga procesal
Variable 2: Respeto de los Derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia	Indicador 1: Solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia Indicador 2: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia
Variable 3: Respeto del Derecho procesal de defensa del agraviado	Indicador 1: Afectación a los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada Indicador 2: Sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada

Estos datos obtenidos, se analizaron en función a las variables de las dos hipótesis

del presente trabajo, obteniéndose los siguiente:

A. Medición de la variable observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal

El presente trabajo de investigación tuvo como hipótesis, que el fundamento jurídico para aplicar la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, es la observancia de los principios que rigen al sistema jurídico penal peruano, dicha hipótesis tuvo como única variable la observancia de los principios de economía y celeridad procesal.

Esta variable se evaluó en base a tres indicadores: simplificación procesal, ahorro de los recursos del estado, y disminución de la carga procesal, obteniendo lo siguiente:

a. Simplificación procesal

Respecto de este primer indicador, se recabó información con el ítem uno del instrumento ficha de rejo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los expedientes en los que se aplicó terminación anticipada, este instituto generó simplificación procesal en la administración de justicia, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

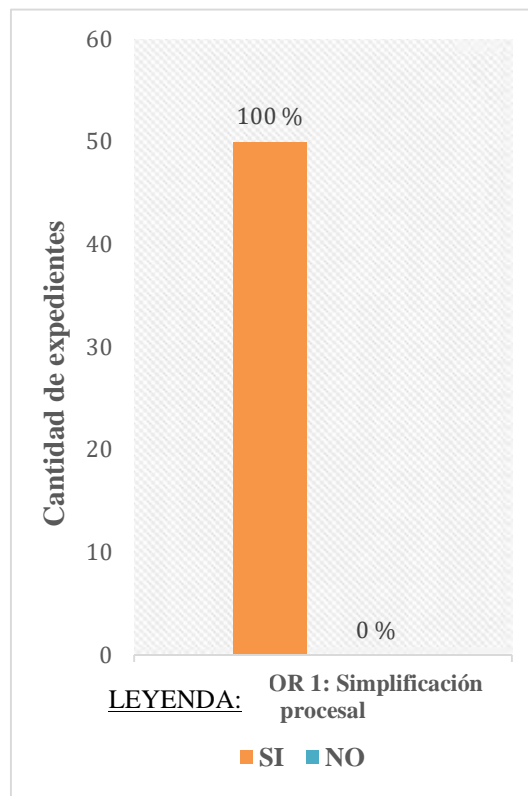


Figura 2. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador uno, de la variable uno
 Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, se produjo la simplificación del proceso penal, generando con ello la celeridad y economía procesal, al momento de administrar justicia.

b. Ahorro de los recursos del estado

Respecto de este indicador, se recabó información con el ítem dos del instrumento ficha de recojo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los expedientes en los que se aplicó terminación anticipada, este instituto generó ahorro de los recursos del Estado, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

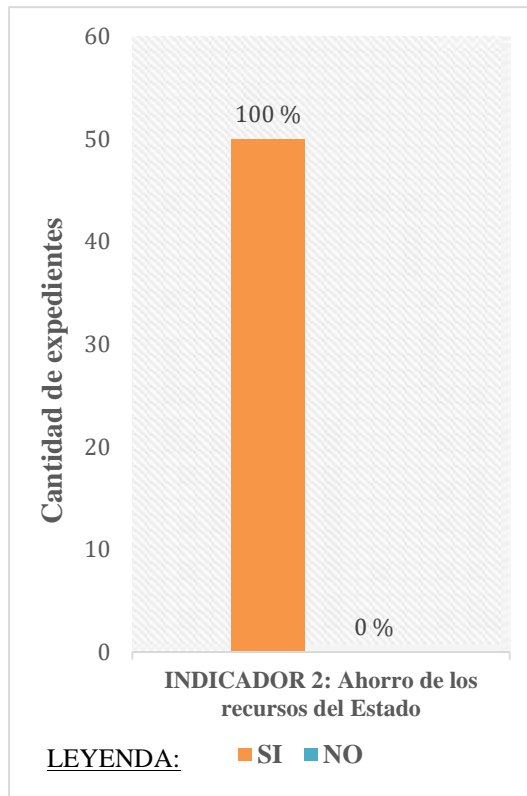


Figura 3. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador dos, de la variable uno
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, se produjo el ahorro de los recursos del estado, esto quiere decir, que se sentenció utilizando menos tiempo, esfuerzo y dinero.

c. Disminución de la carga procesal

Respecto de este indicador, se recabó información con el ítem tres del instrumento ficha de recojo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los expedientes en los que se aplicó terminación anticipada, este instituto generó la disminución de carga

procesal, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

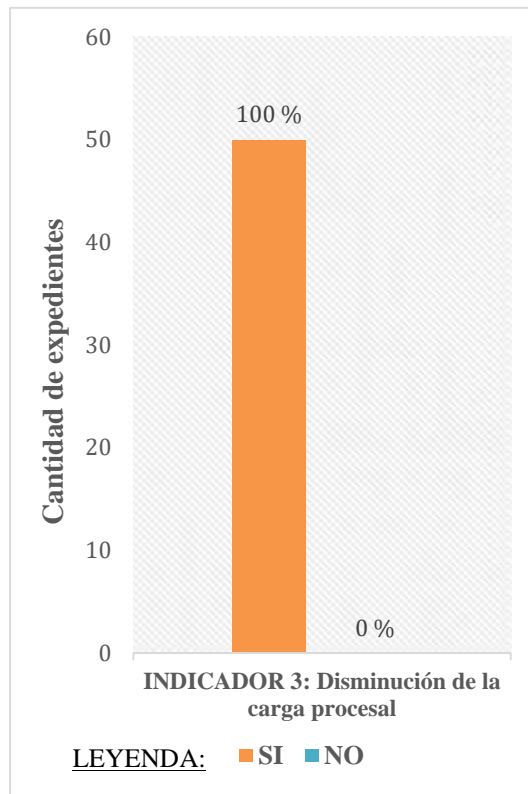


Figura 4. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador tres de la variable uno
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, se produjo la disminución de la carga procesal, puesto que se evitó la realización de un juicio oral innecesario, demostrando que la economía y celeridad procesal generadas por la terminación anticipada, surte efectos beneficiosos para el sistema jurídico penal.

B. Medición de la variable, respeto de los derechos procesales del debido proceso y acceso a la justicia

El presente trabajo de investigación también tuvo como hipótesis, que el

fundamento jurídico para aplicar la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, es el respeto de los derechos procesales positivizados en el ordenamiento jurídico nacional.

Dicha hipótesis tuvo dos variables, la primera: derecho procesal de debido proceso y acceso a la justicia; y la segunda, derecho procesal de defensa del agraviado.

La primera variable se evaluó en base a dos indicadores: solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia, y aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, obteniendo lo siguiente:

a. Solicitud por parte del acusado, de terminación anticipada en etapa intermedia

Respecto de este primer indicador, se recabó información con el ítem seis del instrumento ficha de recojo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 4% de los expedientes, se solicitó aplicación de terminación anticipada en audiencia de control de acusación, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

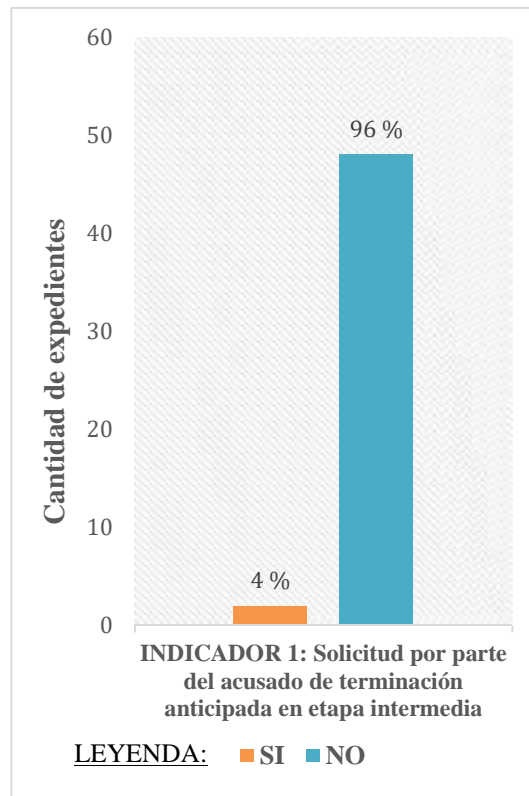


Figura 5. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador uno de la variable dos
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos apreciar, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 4 % de los procesos se solicitó la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, fundamentando su pedido en los derechos de debido proceso y acceso a la justicia que les asisten a los procesados.

b. Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Respecto de este indicador, se recabó información con el ítem siete del instrumento ficha de recojo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 4% de los expedientes, se aplicó terminación anticipada en audiencia de control de acusación, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

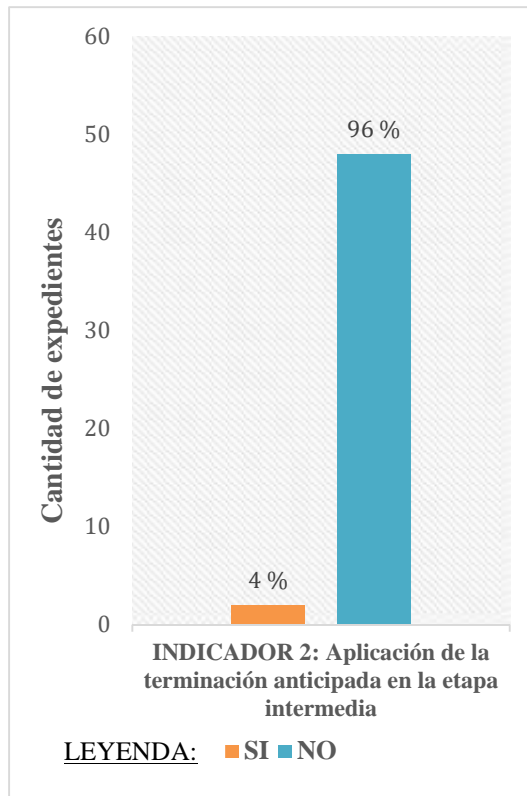


Figura 6. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador dos de la variable dos
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos verificar, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 4% de los procesos se aplicó la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, en virtud a los derechos de debido proceso y acceso a la justicia que le asisten a los investigados.

C. Medición de la variable respeto del derecho procesal de defensa del agraviado

Esta segunda variable se evaluó en base a dos indicadores: afectación a los derechos de los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada, y sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada, obteniendo los siguiente:

a. Afectación al derecho de los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Respecto de este primer indicador, se recabó información con el ítem cuatro del instrumento ficha de recojo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los expedientes en donde se aplicó terminación anticipada, no se causó afectación a los demás sujetos procesales, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

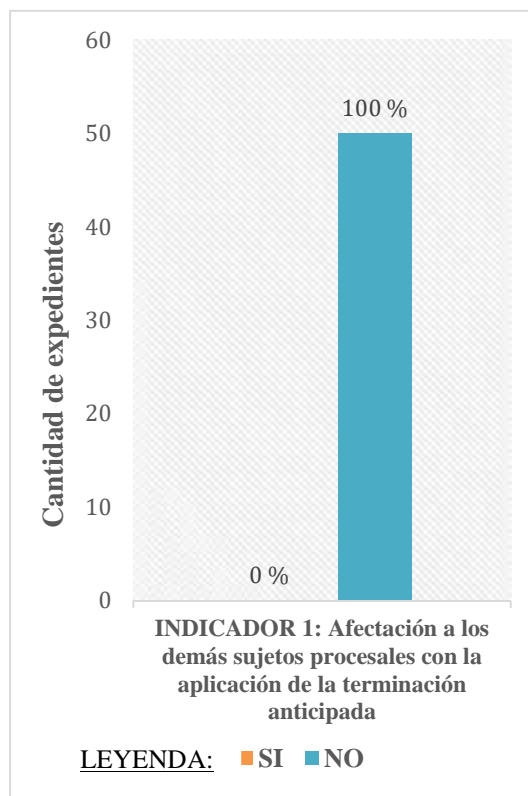


Figura 7. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador uno de la variable tres
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada,

no se afectó a los derechos de las demás partes procesales, específicamente a los agraviados, puesto que la sentencia emitida, generó la materialización de la reparación civil para el agraviado; es decir, este pudo ver asistido su derecho a defensa, con la atención y efectivización de su pretensión indemnizatoria, sin necesidad de esperar un tedioso juicio oral, y en muchas veces, hasta la etapa ejecutoria del proceso penal.

Es importante mencionar, que no siempre en la etapa ejecutoria del proceso penal, los agraviados ven efectivizada la reparación civil que le corresponde, ocasionando que el agraviado tenga que acudir a la vía judicial civil, para intentar lograr que se atienda su pretensión indemnizatoria.

b. Sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada en la etapa intermedia

Respecto de este indicador, se recabó información con el ítem cinco del instrumento ficha de recojo de datos, la cual se aplicó a cincuenta expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los expedientes en donde se aplicó terminación anticipada la sanción jurídica fue satisfactoria para todas las partes procesales, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

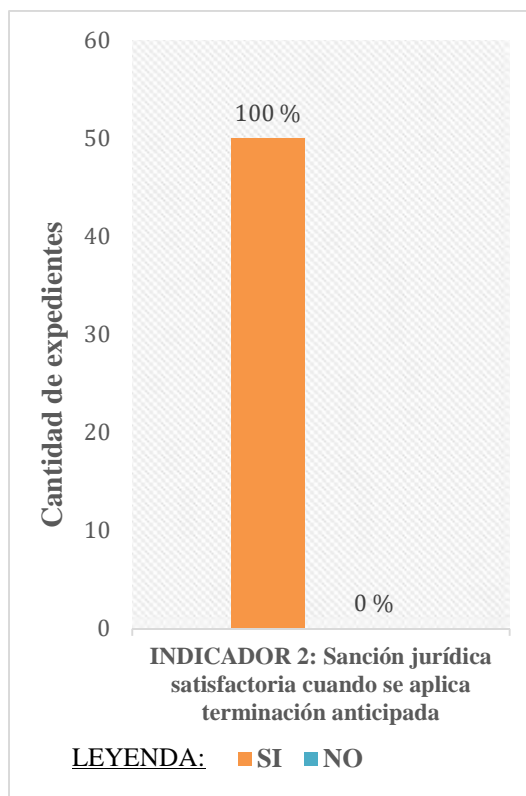


Figura 8. Gráfico del procesamiento de información de la ficha de recojo de datos, respecto del indicador dos de la variable tres
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos apreciar, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, la sanción jurídica impuesta fue satisfactoria para todas las partes procesales, garantizándose con ello el derecho de defensa de los agraviados.

6.1.2. Resultados de las entrevistas

Respecto de la aplicación de las entrevistas a los magistrados de los Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, se obtuvieron los resultados que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3: Esquema de procesamiento de información de las entrevistas

Entrevistado	Variable 1						Variable 2				Variable 3				Observaciones
	Indicador 1		Indicador 2		Indicador 3		Indicador 1		Indicador 2		Indicador 1		Indicador 2		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		X		X			X	X		Refiere que no se puede, la norma lo prohíbe
2	X		X		X		X		X			X	X		Aplicó terminación anticipada en control de acusación
3	X		X		X			X		X		X	X		Señala que la ley no lo permite
4	X		X		X			X		X		X	X		Establece que si debería aplicarse
5	X		X		X			X		X		X	X		Señala que hay un acuerdo plenario no permite su aplicación
Total	05	0	05	0	05	0	02	03	02	03	0	05	05	0	

LEYENDA:

	INDICADORES
Variable 1: Observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal	Indicador 1: Simplificación procesal Indicador 2: Ahorro de los recursos del Estado Indicador 3: Disminución de la carga procesal
Variable 2: Respeto de los Derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia	Indicador 1: Solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia Indicador 2: Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia
Variable 3: Respeto del Derecho procesal de defensa del agraviado	Indicador 1: Afectación a los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada Indicador 2: Sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada

Estos datos obtenidos, se analizaron en función a las variables de cada hipótesis del presente trabajo, obteniéndose los siguiente:

A. Medición de la variable observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal

El presente trabajo de investigación tuvo como hipótesis, que el fundamento jurídico para aplicar la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, es la observancia de los principios que rigen al sistema jurídico penal peruano, dicha hipótesis tuvo como única variable la observancia de los principios de economía procesal y celeridad procesal.

Esta variable se evaluó en base a tres indicadores: simplificación procesal, ahorro de los recursos del estado, y disminución de la carga procesal; obteniendo los siguiente:

a. Simplificación procesal

Respecto de este primer indicador, se recabó información con la pregunta dos del instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los siete Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los encuestados, refirió que en los procesos de los cuales han tenido conocimiento que se aplicó terminación anticipada, estos han generado simplificación del proceso penal, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

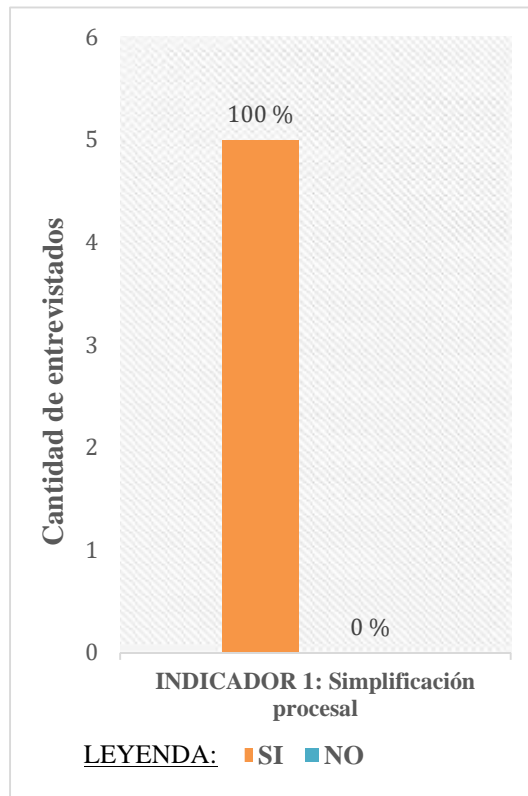


Figura 9. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador uno, de la variable uno
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento, se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, se produjo la simplificación del proceso penal, lo cual no solo es beneficioso para el estado, sino también para las partes procesales.

b. Ahorro de los recursos del estado

Respecto de este indicador, se recabó información con la pregunta tres del instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los siete Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los encuestados, refirieron que en los procesos de los cuales han tenido conocimiento que se aplicó terminación anticipada, estos han

generado ahorro de los recursos del estado, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

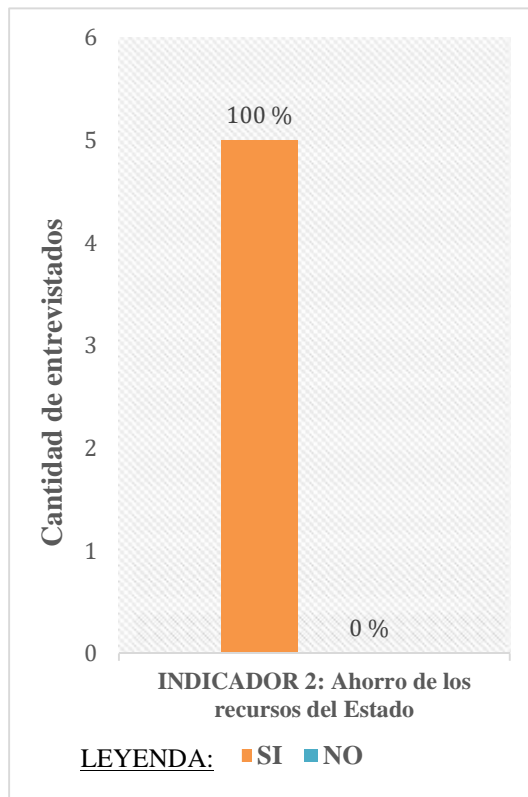


Figura 10. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador dos, de la variable uno
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos verificar, con la aplicación del instrumento, se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, se produjo el ahorro de los recursos del estado, demostrando ello, que la economía procesal generada por la terminación anticipada, es muy beneficiosa para todas las partes procesales y para el estado al momento de administrar justicia.

c. Disminución de la carga procesal

Respecto de este indicador se recabó información con la pregunta cuatro del instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los encuestados, refirieron que en los procesos de los cuales han tenido conocimiento que se aplicó terminación anticipada, esto ha generado la disminución significativa de la carga procesal de las instituciones administradoras de justicia; tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

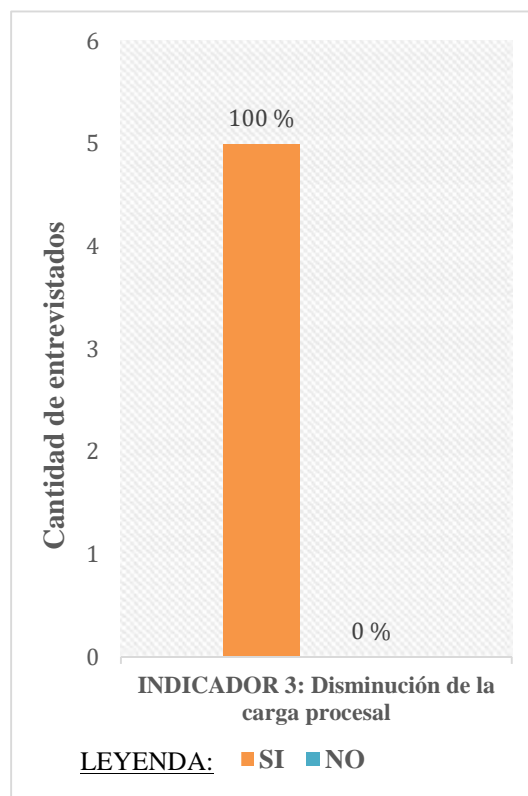


Figura 11. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador tres, de la variable uno

Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos observar, con la aplicación del instrumento se pudo

encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, se produjo la disminución de la carga procesal. En consecuencia, podemos corroborar que el instituto de terminación anticipada, genera efectos positivos en la administración de justicia, y su aplicación se fundamenta en la observancia de los principios que rigen el sistema jurídico penal, estos son los de economía y celeridad procesal.

B. Medición de la variable, respeto de los derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia

También se tuvo como hipótesis, que el fundamento jurídico para aplicar la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, es el respeto de los derechos procesales positivizados en el ordenamiento jurídico nacional.

Dicha hipótesis tuvo como dos variables, la primera: derechos procesales de debido proceso y acceso a la justicia; y la segunda, derecho procesal de defensa del agraviado.

Esta primera variable se evaluó en base a dos indicadores: solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia, y aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, obteniendo lo siguiente:

a. Solicitud por parte del acusado, de terminación anticipada en etapa intermedia

Respecto de este primer indicador, se recabó información con la pregunta siete del instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 60% de los encuestados, refirió que en los procesos de los cuales

han tenido conocimiento han existido solicitudes de terminación anticipada en la audiencia de control de acusación; tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

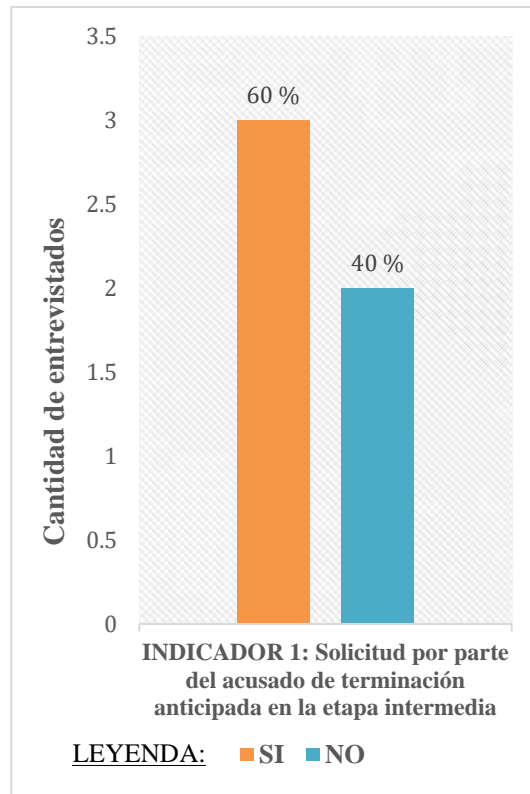


Figura 12. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador uno, de la variable dos
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento, se pudo encontrar que un 60% de los procesos se solicitó la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, fundamentando su pedido al amparo de los derechos y garantías procesales, las mismas que tienen respaldo constitucional.

b. Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Respecto de este indicador, se recabó información con la pregunta ocho del

instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 40% de los encuestados, refirieron que en los procesos de los cuales han tenido conocimiento se ha aplicado terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

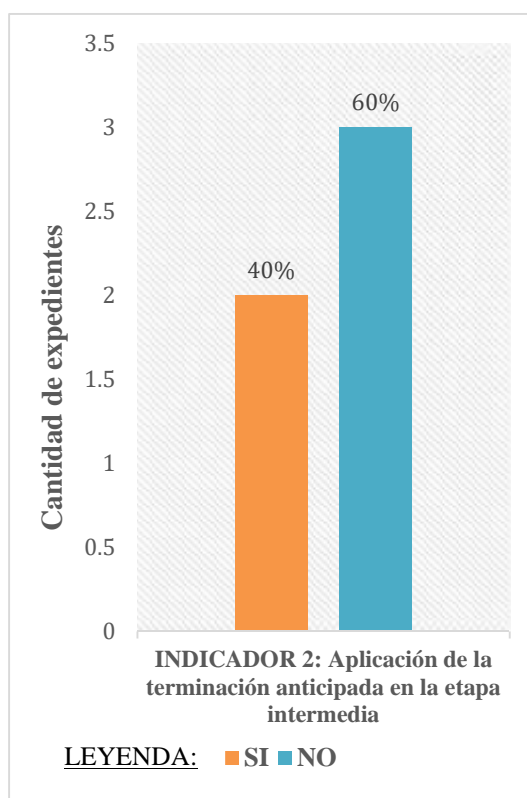


Figura 13. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador dos, de la variable dos
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos advertir, con la aplicación del instrumento se pudo encontrar que un 40% de los procesos se aplicó la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, en virtud a los derechos de debido proceso y acceso a la justicia que le asisten a los investigados, pudiéndose notar que, en la mayoría de casos, el pedido de terminación anticipada por

parte del acusado en esta etapa intermedia, no es atendido por los magistrados de la causa, situación que afecta a los derechos procesales positivizados en el ordenamiento nacional peruano, estos son el debido proceso y acceso a la justicia. Puesto que, se restringe al acusado a acceder a la terminación anticipada, y tener que esperarse hasta juicio oral, para acogerse a un mecanismo similar, para obtener una sentencia cuyo resultado va ser el mismo que si se aplica en la etapa intermedia, salvo por la diferencia en el quantum de rebaja de pena; pero respecto al reconocimiento y efectivización de la reparación civil sería el mismo.

C. Medición de la variable respeto del derecho procesal de defensa del agraviado

Esta segunda variable de la hipótesis antes referida, se evaluó en base a dos indicadores: afectación a los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada, y sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada, obteniendo lo siguiente:

a. Afectación a los demás sujetos procesales con la aplicación de la terminación anticipada

Respecto de este indicador, se recabó información con la pregunta cinco del instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca y a seis Magistrados de la Salas de Apelación Penal, obteniéndose que en un 100% de los encuestados, refirió que en los procesos de los cuales han tenido conocimiento que se aplicó terminación anticipada no se causó afectación a los derechos de las demás partes procesales, es decir ni de acusado, ni de

los derechos del agraviado; tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

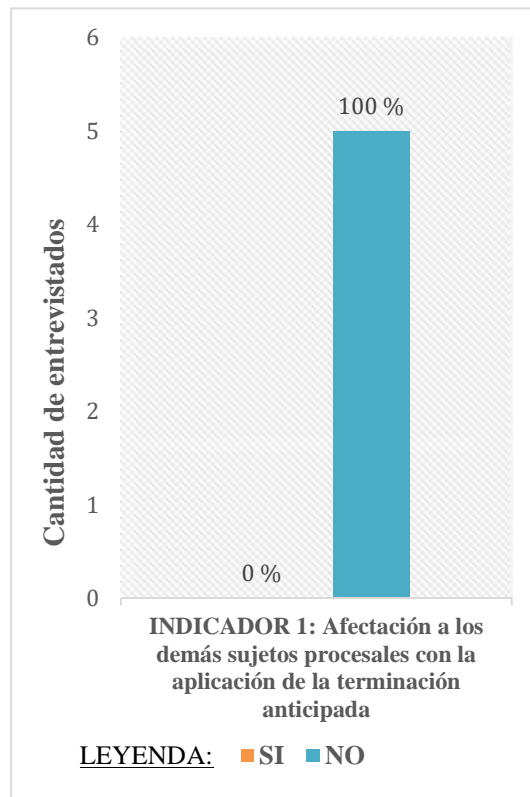


Figura 14. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador uno, de la variable tres
Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento, se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, no se afectó a los derechos de las demás partes procesales, ni los derechos de los agraviados. Inferencia arribada en base a los criterios de los encuestados, puesto que refieren que a la parte agraviada no siempre se le protege su derecho a cuestionar la reparación civil. Debemos tener en cuenta que, si el agraviado considera que la reparación civil no fue la idónea, puede recurrir a la vía civil para hacer efectivo el requerimiento de la misma, así lo ha establecido el Nuevo Código Procesal Penal.

b. Sanción jurídica satisfactoria cuando se aplica terminación anticipada

Respecto de este indicador, se recabó información con la pregunta cinco del instrumento de entrevista, la cual se aplicó a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, obteniéndose que en un 100% de los encuestados, refirió que en los procesos de los cuales se aplicó terminación anticipada, la sanción jurídica impuesta al acusado fue satisfactoria para todas las partes procesales, tal como se muestra en el siguiente gráfico estadístico:

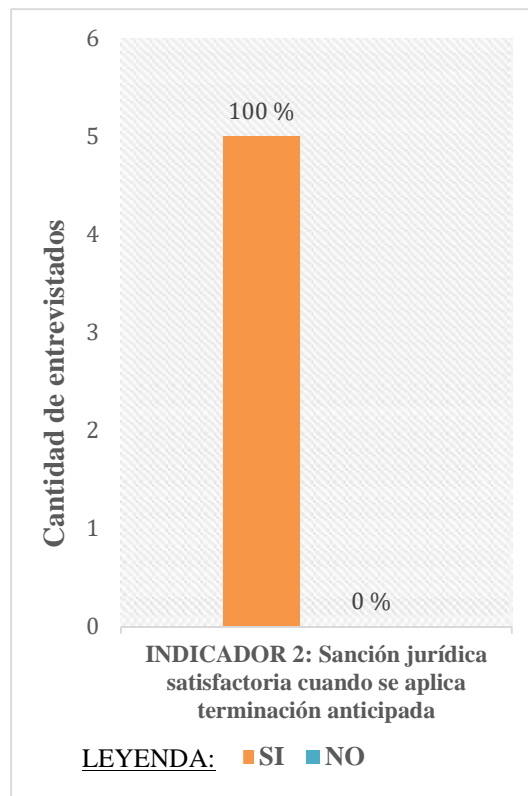


Figura 15. Gráfico del procesamiento de información de la entrevista, respecto del indicador dos, de la variable tres

Fuente: Elaboración propia de los autores

Como podemos ver, con la aplicación del instrumento, se pudo encontrar que un 100% de los procesos en donde se aplicó la terminación anticipada, la

sanción jurídica impuesta fue satisfactoria para todas las partes procesales; es decir, la sanción impuesta a los acusados, cumplió con imponer la respectiva pena, así como también obligar al acusado a responsabilizarse y asumir la correspondiente reparación civil por los daños que ocasionó su actuar delictivo. Situación, que contribuye al respeto de los derechos procesales positivizados en el ordenamiento nacional peruano, refiriéndonos específicamente al derecho de defensa que les asiste también a los agraviados.

6.2. Discusión

6.2.1. Discusión de los antecedentes de la investigación

Comencemos por la investigación de Gutiérrez Parada, titulado: Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio, donde se concluyó, que es importante la regulación y el tratamiento de los mecanismos de justicia alternativa, dentro de la investigación tenemos a la terminación anticipada como uno de estos mecanismos que tiene como prioridad la exigencia de la reparación del daño en forma integral o en su caso la aplicación de mecanismos con los cuales se posibilite la reparación del daño.

Pudiendo notar entonces que Gutiérrez Parada, nos da a conocer la importancia de la terminación anticipada dentro del proceso penal, ya que no solo es un mecanismo alternativo de justicia, sino que con el mismo se pone énfasis en reparar el daño.

También tenemos el trabajo de investigación Hilazaca Morga, denominado: La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la

tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018, donde se concluyó, que la fórmula simplificadora consensuada más importante dentro del sistema penal es la terminación anticipada, en términos reductores de la duración del procesamiento, y en el ámbito relativo a la reparación proporcional y razonable del daño generado al agraviado. Esto genera en el sistema de justicia, reducción de costos del proceso, reducción de la carga procesal y oportuna atención de otros tanto o más importantes.

Infiriendo de ello, que Hilazaca Morga, nos hace notar que el instituto de la terminación anticipada, no solo genera la reparación idónea de los daños ocasionados al agraviado, sino que también, significa un ahorro de los recursos del estado y un beneficio a la misma administración de justicia, al disminuir la carga procesal.

También el trabajo de Gutiérrez Aguilar, denominado: La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano, donde concluyó que la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal es viable su aplicación en la fase intermedia del proceso penal.

Entiéndase con ello, que debido a la naturaleza de simplificación procesal que tiene el instituto de terminación anticipada, es posible su aplicación en la etapa intermedia, a pesar que un plenario y la normatividad penal lo prohíbe. Infiriéndose de ello, que cabría la posibilidad de aplicar la terminación anticipada al inicio de la audiencia de control de acusación.

También tenemos la investigación de Orellana Castillo, denominado: La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín, donde

concluyó que el criterio de economía procesal que inspira el proceso especial de terminación anticipada, tiene como sustento el acuerdo entre el imputado y el fiscal; y que, además, la terminación anticipada del proceso, es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal.

Como podemos notar, Orellana Castillo, refiere que con la terminación anticipada se evitan la realización de actuaciones innecesarias, que solo generan dilaciones y gasto en tiempo, dinero y esfuerzo de la administración de justicia a nivel nacional, por ende, su aplicación es positiva porque genera la disminución de la carga procesal.

También tenemos el trabajo de Díaz Romero, denominado: La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura, donde se concluyó que es urgente la permisión y aplicación de la terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, en base a la interpretación de los principios procesales y una interpretación sistemática; evitando de este modo, juicios innecesarios, dado que el imputado acepta los cargos y negocia la pena y la reparación civil de la víctima.

Podemos ver que Díaz Romero, nos refiere que, con la interpretación sistemática de los principios procesales, es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, la cual es beneficiosa porque evita llegar a juicio.

También tenemos la investigación de Robles Quezada, denominada: Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano, donde llegó a concluir que la terminación anticipada del proceso, como mecanismo de simplificación procesal, constituye una herramienta útil y

beneficiosa tanto para el imputado como para la víctima, así como para la comunidad jurídica.

Entendamos de esto que Robles Quezada, nos deja entre ver que la terminación anticipada es un mecanismo que simplifica el proceso, descongestiona a la administración de justicia, y es beneficiosa para el acusado y el agraviado, porque el primero obtendrá un beneficio procesal y el segundo obtendrá la correspondiente reparación civil.

También tenemos el artículo académico de Villavicencio Ríos, denominado: La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal -aspectos controversiales, donde se concluyó que debe promoverse la terminación anticipada, porque permite la reducción del número de procesos que van a juicio oral.

Como podemos ver, Villavicencio Ríos nos refiere sobre la importancia de la aplicación de la terminación anticipada en el inicio de la audiencia de control de acusación, para evitar continuar innecesariamente con el proceso penal.

También tenemos la investigación de Llico Huamán, y Ruiz Cruz, denominada: Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa, donde concluyen que el proceso especial de terminación anticipada fomenta la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a juicio oral.

Podemos notar que Llico Huamán, y Ruiz Cruz, hacen referencia a que la terminación anticipada se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, permite obtener sentencia, sin necesidad de llegar a juicio; simplificando con el proceso penal, lo que es muy beneficioso no solo para el estado, sino también para las partes procesales.

También tenemos la investigación de Abanto Silva y Saldaña Salinas, denominado: Beneficios de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del Nuevo Código Procesal Penal, donde concluyen que los beneficios de la terminación anticipada, de llevarse a cabo en la etapa intermedia son la obtención de reducción de la pena, y otro de los beneficios es la celeridad procesal.

Dejándonos ver Abanto Silva y Saldaña Salinas, que la terminación anticipada, lejos de causar perjuicio al proceso penal o al acusado, esta será beneficiosa, pues al primero lo dota de celeridad y eficiencia, mientras que al segundo de un beneficio premial de reducción de pena.

6.2.2. Discusión de los resultados de la investigación

Teniendo en cuenta todo lo referido líneas arriba, aunado con las teorías estudiadas y los postulados desarrollados en la presente investigación, podemos inferir la gran importancia de la utilización de los mecanismos de simplificación procesal en el sistema penal peruano, enfocándonos específicamente, en el de terminación anticipada, puesto que este genera implicancias positivas no solo en las partes procesal, sino también en el capital humano y en los recursos de las instituciones de administración de justicia del estado; pues, primero se evita procesos tediosos innecesarios, ya que como se mencionó supra este instituto procesal ha sido creado con una sola finalidad, esto es, la descarga procesal y así

poder terminar un proceso en forma temprana, sin llegar a la etapa estelar que es el juicio oral.

Al no poder aplicarse en la etapa intermedia dicho instituto procesal, específicamente al inicio de la audiencia de control de acusación, podemos notar que genera que el proceso se dilate unos meses más y se tenga que esperar hasta llegar a la audiencia de juicio oral, para que el procesado se acoja a otro mecanismo de simplificación procesal semejante.

Por otro lado, el beneficio de la utilización de la terminación anticipada, es la economía procesal, puesto que, al terminar los procesos penales de una forma rápida, no se activan algunos aparatos jurisdiccionales, en estos casos, se evita las audiencias que demandan un juicio oral y sus implicancias procesales, por ejemplo: pericias oficiales, notificación de testigos, peritos y otros; asimismo, también se deja de lado una posible apelación de una sentencia absolutoria o condenatoria, lo cual, lógicamente llegaría a debatirse en una Sala Penal de Apelaciones, en la audiencia de vista de la causa y, finalmente podría elevarse a la Suprema Corte del Poder Judicial, en recurso extraordinario de Casación, siendo esto así, se ha dado movimiento a todo un aparato judicial en las dos instancias y la extraordinaria, lo que demanda gastos económicos innecesarios, gastos del factor humano y demás que la no aplicación de este beneficio implica.

Así mismo, se ha podido corroborar en la presente investigación, que en todos los casos donde se aplicó terminación anticipada, se generó ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero tanto para las partes procesales como para las instituciones que administran justicia dentro de nuestro país.

Además, respecto de los agraviados, tenemos que referir que la indemnización

que les corresponde les es asistida más rápido, y efectivizada, lo que no ocurre en el proceso común donde producto de un juzgamiento se sentencia, primero que demanda tiempo, y luego que no se efectiviza dicha reparación, puesto que, de los sentenciados, un 90 % conforme a la estadística del Poder Judicial, no llegan a pagar la reparación civil; por lo que este tiene que activar otros procedimientos civiles, para ver subsanado su derecho vulnerado, acarreando más gastos para el agraviado del delito, y también a las instituciones que administran justicia; porque de nuevo se activará el aparato jurídico, claro en vía civil.

Entonces, como pudimos notar en la unidad de estudio analizada, el total de los casos en los cuales se aplicó terminación anticipada, todas las partes procesales se consideraron satisfechas con la sanción jurídica impuesta al procesado, sobre todo, los agraviados, quienes vieron efectivizado su derecho de reparación civil, sin tener que esperar meses, hasta que se llegue a juicio oral.

En consecuencia, los resultados arribados en la presente investigación, nos permiten confirmar la gran importancia y tener presente los beneficios de la aplicación instituto procesal de terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal dentro del sistema penal.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA NORMATIVA

En el presente capítulo desarrollaremos la propuesta normativa, a la cual se arribó, luego de la realización de la presente investigación, esta propuesta busca la incorporación del precepto normativo penal, que regulan al instituto procesal de la terminación anticipada, con el objeto de permitir la aplicación de la terminación anticipada en el inicio de la audiencia de control de acusación, en virtud a los fundamentos jurídicos esbozados y desarrollados en el presente estudio.

Iniciaremos, proponiendo la incorporación ael artículo 468 del Código Procesal Penal, el cual desarrolla, las normas de aplicación a seguir, para aplicar el mecanismo de simplificación procesal de terminación anticipada; luego de la modificatoria, es este artículo, también es necesario desarrollar, la incorporación del literal i) en el inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal, el cual se refiere al procedimiento a seguir cuando se notifica al procesado con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público, siendo necesario, aquí establecer un precepto normativo que permita solicitar por parte del procesado, la aplicación del mecanismo de terminación anticipada.

7.1. Incorporación al Artículo 468 del Código Procesal Penal

Sobre la base de todo lo esbozado, y en virtud a los resultados obtenidos en la presente investigación, es necesario agregar al ámbito de aplicación del instituto de la terminación anticipada, para que esta pueda también aplicarse en la etapa intermedia del proceso penal.

El Código Procesal Penal actualmente prescribe:

Artículo 468. Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quiénes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación

Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.
7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de

intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Siendo necesario incorporar dentro de él la posibilidad de la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia, esto virtud a la observancia de los principios que rigen al sistema al sistema jurídico penal, de economía y celeridad procesal, y los derechos procesales al debido proceso y acceso a la justicia del imputado y al derecho de defensa del agraviado.

Por lo tanto, la redacción del referido artículo, debe quedar de la siguiente manera:

Artículo 468. Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y *hasta el inicio de la audiencia de control de acusación*, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte, *a excepción de cuando se solicite la terminación anticipada al inicio de la audiencia de control de acusación, en ese caso, se resolverá en el mismo cuaderno.*
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás

consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso. *En el caso que la terminación anticipada se solicite en el inicio de la audiencia de control de acusación, se les otorgará un tiempo prudencial para que puedan dilucidar sobre el acuerdo de terminación, el acusado, el Fiscal y la parte agraviada.*

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quiénes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. *En el caso que la terminación anticipada se solicite en el inicio de la audiencia de control de acusación, el Fiscal deberá sustentar los hechos, la tipificación de los mismos, y la pena y reparación civil que solicita; y luego la defensa del acusado deberá sustentar oralmente su pedido.*

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal, del imputado, su abogado defensor y *del agraviado si está constituido en actor civil*. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos

procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.
7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

La aplicación de la terminación anticipada en el inicio de la audiencia de control de acusación, como ya referimos, generará la culminación del proceso, evitando que se dilate innecesariamente, y esperar hasta juicio oral, para la imposición de una sentencia.

7.2. Incorporación del Literal i) en el Inciso 1 del Artículo 350 del Código Procesal Penal

Siguiendo esta línea de ideas, es necesario desarrollar incorporar también un precepto normativo, que permita al acusado emplazado con la acusación, pronunciarse respecto a ella, solicitando terminación anticipada. Por lo que, en base a la investigación realizada en el presente trabajo, proponemos la incorporación del literal i) en el inciso 1 del artículo 350 en el Código Procesal Penal, que a letra debe decir:

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:
 - a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
 - b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
 - c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
 - d) Pedir el sobreseimiento;

- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuáles serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral;
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio;
o,
- i) *Plantear la parte acusada, la aplicación de la terminación anticipada del proceso. Si no lo hiciera, no está impedido de solicitarlo en el inicio de la audiencia de control de acusación.*

Con la incorporación de dicho inciso se permitirá a la parte acusada, pedir por escrito la aplicación de la terminación anticipada cuando se le corra traslado de la acusación, dando con ello, cumplimiento al tercer objetivo específico, que nos trazamos en la realización de la presente investigación.

CONCLUSIONES

1. Siendo a terminación anticipada un proceso especial de simplificación y conclusión temprana de un proceso, su objetivo justamente es evitar juicios infructuosos que demanden tiempo, dinero y posible vulneración de derechos fundamentales, descongestionando de esta manera la excesiva carga procesal que presentan los diferentes distritos judiciales de nuestro país.
2. Es factible la incoación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, en base los principios de economía y celeridad procesal. Queda efectivizado a través del derecho al debido proceso y acceso a la justicia del procesado, así como el derecho que le asiste al agraviado para obtener la reparación del daño.
3. Al haberse aplicado el mecanismo de terminación anticipada en la audiencia de control de acusación en el distrito judicial de Cajamarca, ha generado ahorro de recursos del estado y la disminución la carga procesal, así como también, beneficio para el acusado con la reducción de su pena y por su puesto al agraviado el pago de la reparación civil.
4. La modificación del artículo 468 del Código Procesal Penal y la incorporar del literal i) en el inciso 1 en el artículo 350 del Código Procesal Penal, servirá para poder reglamentar la aplicación de la terminación anticipada en el inicio de la audiencia de control de acusación.

RECOMENDACIONES

1. Sugerimos a los operadores de justicia, que tengan presente la importancia de este mecanismo de simplificación procesal, el cual permitirá generar implicancias positivas no solo para el estado, sino también en los justiciables, puesto que el objetivo del proceso penal es juzgar e imponer la sanción correspondiente, y si ello se logra en el menor tiempo posible se habrá cumplido de manera eficaz el fin del estado.
2. Confiamos en que el Poder Judicial, adoptará la postura que sea necesaria para la aplicación de la terminación anticipada en un estadio inicial de la audiencia de control de acusación, contribuyendo así, a incrementar la legitimidad del sistema jurídico penal nacional.
3. Teniendo en cuenta que, en el Distrito Judicial de Cajamarca, ya se aplicó este proceso especial en la etapa intermedia, recomendamos a los jueces de Investigación Preparatoria, asumir un criterio unificado a efectos de resolver las causas en el menor tiempo posible y permitir a las justiciables respuestas más inmediatas en sus procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Silva, C. y Salinas Saldaña, C. (2016). *Beneficios de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del Nuevo Código Procesal Penal*. (tesis de pregrado) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.
- Academia de la Magistratura. (2010). *Base de Política Institucional de Poder Judicial*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm
- Acobo Huanqui, P. (2013). *Implicancias del proceso de Terminación Anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa 2012*. (tesis de maestría). Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/4572>
- Alva Monge, P. (mayo de 2018). El Código Penal y Procesal Penal: en la jurisprudencia Vinculante. *Diálogo con la Jurisprudencia*. 433-452.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho procesal penal*. Tomo II. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2008). *Guía práctica de la defensa penal I: Investigación preparatoria y etapa intermedia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cáceres, R. (2007). *Las Nulidades en el Proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cáceres, R., e Iparraguirre, R. (2014). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.

- Díaz Romero, M. (2016). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura*. (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/378/1/Diaz%20Romero%2c%20Monica%20Lucinda.pdf>
- Gutiérrez Aguilar, J. (2019). *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*. (tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14275/Gutierrez%20%20Aguilar%20Juan%20Antonio%20Segundo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez Parada, O. (2015). *Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio*. Lima, Perú: ETI Penal. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/4alternatividad/Formas-de-terminaci%C3%B3n-anticipada-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.pdf>
- Hilazaca Morga, R. (2019). *La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018*. (tesis doctoral). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Bogotá, Colombia: Themis.
- Hurtado Poma, J. (2012). *¿Qué se discute en la audiencia de control de acusación?* Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/controldeacusacionpdf.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte*

- Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vol. 1. Lima, Perú: Editora Diskcopy.*
- Langbein, J. (2001). *Tortura y plea bargaining. El procedimiento abreviado*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/48497213/Tor-tu-ra-y-plea-bar-gai-ning-John-H-Lang-bein>
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Llco Huamán, Y. y Ruiz Cruz, M. (2015). *Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa*. (tesis de maestría). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.
- Maita Dorregaray, S. (2015). *Apuntes sobre la Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe>.
- Monroy Gálvez, J. (1993). Los Principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *Temis Revista de Derecho*. 25. 35-48. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. 1^{ra} ed. Tomo II. Lima, Perú: Idemsa.
- Núñez Rodríguez, S. (2016). *Fundamentos jurídicos que proscriben la terminación anticipada parcial en los casos con pluralidad de agentes*. Trujillo, Perú: Actualidad Penal.
- Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Reforma.

- Orellana Castillo, M. (2018). *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín*. (tesis de maestría). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/383/T037_20724463_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe, L. (2008). *Terminación Anticipado del Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311_terminacion_anticipada_quispe.pdf
- Reyna Alfaro, L. (2010). *La terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Robles Quezada, V. (2016). *Criterios para la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5875/RoblesQuezada_V.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero Rivera, C. y Pérez Panana, J. (2014). *Terminación Anticipada en la Etapa intermedia y su relación con el principio de celeridad procesal en Huaura 2013*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/599>
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho procesal penal: con aplicación al nuevo proceso penal, Dec. Leg. N° 957*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Segura Quiñones, J. (2017). *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017*. (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11816/segura_qj.pdf?sequence=1

Villanueva, B. (Julio de 2013). La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista033/Terminacion_Anticipada_penal.pdf

Villavicencio Ríos, F. (2009). La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal - Aspectos controversiales. Recuperado de: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/terminaci%BDn_anticipada.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Modelo del instrumento de ficha de recojo de datos (Fuente. Elaboración propia)

FICHA DE RECOJO DE DATOS

Expediente.....

del..... de Cajamarca

1. ¿En el expediente judicial que se aplicó terminación anticipada se generó simplificación procesal?

SI NO

Observación.....
.....

2. ¿En el expediente judicial que se aplicó terminación anticipada se generó ahorro de los recursos de Estado?

SI NO

Observación.....
.....

3. ¿En el expediente judicial que se aplicó terminación anticipada se generó disminución de la carga procesal?

SI NO

Observación.....
.....

4. ¿En el expediente judicial que se aplicó terminación anticipada hubo afectación a los demás sujetos procesales?

SI NO

Observación.....
.....

5. ¿En el expediente judicial que se aplicó terminación anticipada hubo sanción jurídica satisfactoria?

SI NO

Observación.....
.....

6. ¿En el expediente judicial hubo solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia?

SI NO

Observación.....
.....

7. ¿En el expediente judicial hubo aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia?

SI NO

Observación.....
.....

Cajamarca, septiembre de 2019

ENTREVISTA

Nombre y Apellidos.....

Cargo que ocupa.....

Institución.....

1. ¿En un promedio cuantos procesos penales ha conocido y llevado a cabo a lo largo de su carrera?

.....

2. ¿En los procesos en los que se aplicó terminación anticipada se generó simplificación procesal? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

3. ¿En los procesos en los que se aplicó terminación anticipada se generó ahorro de los recursos de Estado? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

4. ¿En los procesos en los que se aplicó terminación anticipada se generó disminución de la carga procesal? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

5. ¿En los procesos en los que se aplicó terminación anticipada hubo afectación a los demás sujetos procesales? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

6. ¿En los procesos en los que se aplicó terminación anticipada hubo sanción jurídica satisfactoria? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Conoció algún proceso en el que hubo solicitud por parte del acusado de terminación anticipada en etapa intermedia? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Conoció algún proceso en el que hubo aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....

9. ¿A su criterio, se debe aplicar terminación anticipada en la etapa intermedia? ¿Coméntenos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cajamarca, octubre de 2019